



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**Proceso de recepción de ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con la Supercopa de España periodo 2022/23, 2023/24 y 2024/25, para el territorio de España y Andorra.**



## **ÍNDICE**

- 1.- Introducción
- 2.- Objeto y descripción de la competición
- 3.- Condiciones de comercialización
- 4.- Convocatoria a Candidatos
- 5.- Derechos ofertados
- 6.- Producción y señal
- 7.- Oportunidades y obligaciones comerciales
- 8.- Uso de las marcas por los adjudicatarios
- 9.- Otros servicios y cuestiones técnicas
- 10.- Derechos no exclusivos
- 11.- Propiedad intelectual
- 12.- Contrato y vigencia
- 13.- Calendario de pagos y aval
- 14.- Cesiones y sublicencias
- 15.- Requisitos para la presentación y recepción de las ofertas
- 16.- Procedimiento y calendario
- 17.- Evaluación de las ofertas y adjudicación
- 18.- Otorgamiento del contrato
- 19.- Resolución
- 20.- Precio de reserva
- 21.- Suspensión y cancelación
- 22.- Disposiciones legales de la IRO

### Anexos

- 1.- Producción
- 2.- Programa de patrocinio
- 3.- Contrato y anexos del contrato
- 4.- Formulario de oferta económica



## 1.- INTRODUCCIÓN

## 2.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA COMPETICIÓN

### 2.1.- Objeto

El objeto del presente procedimiento de licitación es la recepción de ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con la Supercopa de España de las temporadas 2022/23, 2023/24, 2024/25.

Corresponderá exclusivamente a la RFEF las decisiones sobre el análisis y valoración de las ofertas, la adjudicación, firma de los contratos, y la percepción de las cantidades ofrecidas por los adjudicatarios directamente de estos últimos.

### 2.2.- Lote único.

La RFEF ofrece la opción de presentar ofertas por el único lote que se resume a continuación:

Lote único	<p>El lote incluye los tres partidos de la competición, que se compone de dos Semifinales y una Final, cuya emisión deberá hacerse en directo, en exclusiva y con cobertura estatal, en abierto o en cerrado, de las temporadas 2022/23, 2023/24, 2024/25.</p> <p>El adjudicatario tendrá derecho a la emisión en diferido en régimen de no exclusiva.</p>
------------	--

En la cláusula 5 se ofrece más detalle del lote.

### 2.3. Sistema de competición

Sin perjuicio de posibles cambios en el sistema de competición decididos por los órganos competentes de la RFEF, actualmente la Supercopa de España se estructura mediante el formato conocido como "Final Four", que se disputará en tres días de competición, de los cuales, dos serán las semifinales y uno la final. Los partidos se disputarán mediante el sistema de eliminatoria a partido único.

1. Se declarará vencedor al club que, transcurrido el tiempo reglamentario del partido, hubiere conseguido más goles a favor.

2. Si transcurrido el tiempo reglamentario el encuentro terminara en empate a goles, se disputará un tiempo extra de 30 minutos dividido en dos partes de 15 minutos



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

cada una. Será vencedor de la eliminatoria el equipo que, trascurrido el tiempo extra del partido, hubiere conseguido más goles a favor.

3. Si a la conclusión del tiempo extra continuara el empate, se procederá al lanzamiento de cinco penaltis por cada equipo, ante una portería común, alternándose uno y otro en los lanzamientos, declarándose campeón el que más goles obtenga en los cinco lanzamientos. Si prosiguere el empate, seguirán lanzando un penalti cada uno hasta que, habiendo efectuado ambos iguales números, uno de ellos haya marcado un tanto más.

#### 2.4.- Equipos participantes.

Los finalistas del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey, y el primero y el segundo clasificado del Campeonato Nacional de Primera División, en la temporada anterior y con el mismo criterio para el resto de las temporadas de comercialización.

Si alguno de los finalistas del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey se hubiera clasificado, también, en primer o segundo lugar del Campeonato de Primera División, se mantendrán los dos clubes del Campeonato de España/Copa S.M. el Rey y las plazas correspondientes a Primera División se adjudicarán al siguiente o siguientes clubes clasificados, hasta completar los cuatro equipos participantes en la competición de que se trata.

Los partidos podrán celebrarse fuera del territorio de España. Los partidos tendrán lugar en la/s ciudad/es que se determine por los órganos competentes de la RFEF.

#### 2.5.- Fechas y horarios.

La RFEF fijará las fechas de los partidos y lo comunicará al operador tan pronto sea posible. La fecha asignada podrá estar sujeta a modificaciones causadas por, entre otras, el calendario de los compromisos internacionales, si bien orientativamente está previsto que se celebre en el mes de enero de cada año.

Está previsto que los partidos de semifinales se celebren en miércoles y jueves y la final en sábado o domingo. Será la RFEF la que fije las fechas y horas de los partidos y sus modificaciones, si bien orientativamente los horarios serán similares a los de la Supercopa de 2022.

Todas las fechas y horarios se referirán al horario de Madrid incluido en el horario central europeo, CET.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2.6.- La Real Federación Española de Fútbol será quien determine donde se disputará la Competición, teniendo la potestad de organizarla en cada una de las ediciones tanto en territorio nacional como en territorio extranjero.

### **3.- CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN**

3.1.- El Real Decreto Ley 5/2015

El 30 de abril de 2015, el Gobierno español aprobó el Real Decreto-Ley 5/2015. Esta normativa establece el marco principal que gira en torno a la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales del fútbol. El artículo 4 regula las condiciones de comercialización:

*“Artículo 4. Condiciones de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales.*

*1. El sistema de comercialización y explotación de los derechos audiovisuales se regirá por el principio de libertad de empresa dentro del marco del sistema de evaluación establecido por la normativa europea y española de la competencia.*

*2. La comercialización de los derechos audiovisuales en los mercados nacional y de la Unión Europea podrá realizarse en régimen de explotación exclusiva o no exclusiva, incluyendo aquellas modalidades de comercialización no exclusiva en igualdad de condiciones a todos los operadores interesados, de conformidad con lo previsto en este artículo.*

*3. Las entidades comercializadoras establecerán y harán públicas las condiciones generales que regirán la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales objeto de comercialización centralizada, incluyendo la configuración de las ofertas para su explotación en los mercados nacional y de la Unión Europea, sus agrupaciones en lotes y los requisitos para su adjudicación y explotación, que deberán respetar en todo caso los límites y principios establecidos en este real decreto-ley.*

*Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio, y el resto de normativa de competencia, con carácter previo a la aprobación de dichas condiciones, las entidades comercializadoras solicitarán de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la elaboración de un informe sobre las citadas condiciones de comercialización de derechos. Dicho informe será elaborado en el plazo de un mes desde que fuera solicitado.*



4. A los efectos de la determinación de las condiciones de comercialización centralizada de derechos señalada en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

a) En las condiciones de comercialización se concretará el alcance de los lotes de derechos objeto de comercialización, señalando, en particular, los contenidos incluidos en cada lote, el ámbito geográfico para su explotación, si se destinan a su emisión en abierto o en codificado y los que serán objeto de explotación exclusiva o no exclusiva.

b) Se deberá garantizar la comercialización de los derechos correspondientes a los acontecimientos de interés general para la sociedad, a los que se refieren el artículo 20 y la Disposición transitoria sexta de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

c) Se deberá precisar en las condiciones de la oferta la fecha y horario de celebración de cada uno de los eventos comercializados o las condiciones que permitan su determinación a los adjudicatarios.

d) La adjudicación de los derechos debe realizarse mediante un procedimiento público, transparente, competitivo y sin discriminación de licitadores, basado en criterios objetivos entre los que deberán figurar, principalmente, la rentabilidad económica de la oferta, el interés deportivo de la competición, y el crecimiento y el valor futuro de los derechos audiovisuales que pueda aportar el adjudicatario.

e) La adjudicación de cada lote o paquete se realizará de manera independiente. Las condiciones de adjudicación establecidas por las entidades comercializadoras y las ofertas presentadas por los licitadores no podrán estar condicionadas a la adquisición de determinados paquetes o lotes o a la concurrencia de determinados eventos.

f) La duración de los contratos de comercialización se supeditará a las normas de competencia de la Unión Europea.

Esta modificación será operativa para la comercialización de los derechos de explotación de los contenidos audiovisuales objeto de comercialización centralizada que se aprueben a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril.

g) Una misma persona o entidad no podrá ser titular o adquirir de manera directa o indirecta derechos exclusivos de explotación en el mercado nacional de contenidos correspondientes a más de dos paquetes o lotes, bien sea en el proceso de licitación o en un momento posterior mediante adquisición o cesión de derechos adquiridos por terceros, salvo que en algún lote o paquete no existieran licitadores o adquirentes u otras ofertas económicamente equivalentes.

h) Las entidades comercializadoras comercializarán los derechos que gestionen con la suficiente antelación para que su explotación se lleve a cabo de una manera adecuada.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

*5. Las condiciones de comercialización de los derechos audiovisuales en los mercados internacionales se harán públicas y se someterán al informe previo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los términos previstos en el párrafo segundo del apartado 3 de este artículo. La entidad comercializadora ofrecerá a través de la web información actualizada sobre los contratos de comercialización vigentes.*

*6. Si alguno de los adjudicatarios no explotase los derechos audiovisuales, las entidades comercializadoras podrán resolver el contrato y adjudicarlo a otro licitador, sin perjuicio de las estipulaciones acordadas.*

*7. Los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley que no sean objeto de comercialización conjunta podrán ser explotados y comercializados individualmente por los clubes o entidades participantes, directamente o a través de terceros.*

Por todo lo anterior, con carácter previo a la divulgación de las presentes condiciones, la RFEF ha solicitado a la Comisión Nacional de los Mercados de la Competencia ("en adelante CNMC") un informe sobre la adecuación de las citadas condiciones al Real Decreto Ley 5/2015.

### 3.2.- Derechos de emisión de breves resúmenes informativos.

En todos los casos, el adjudicatario deberá tener en cuenta y cumplir con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 13/2022 de 7 de julio General de la Comunicación Audiovisual: 1. El titular del derecho exclusivo para difundir un acontecimiento de interés general para la sociedad permitirá a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual la emisión de un breve resumen informativo en condiciones razonables, objetivas y no discriminatorias.

2. El resumen informativo previsto en el apartado anterior se podrá emitir únicamente en noticiarios y programas de contenido informativo de actualidad. En el caso del servicio de comunicación audiovisual televisivo a petición solo se podrá emitir dicho resumen informativo si el mismo prestador del servicio ofrece el mismo programa en diferido.

3. No será exigible contraprestación alguna cuando el resumen informativo sobre un acontecimiento, sobre un conjunto unitario de acontecimientos o sobre una competición deportiva se emita en noticiarios y programas de contenido informativo de actualidad, en diferido y con una duración inferior a noventa segundos. La excepción de contraprestación no incluye, sin embargo, los gastos técnicos necesarios para facilitar la elaboración del resumen informativo.

4. Durante la emisión del resumen informativo previsto en el apartado primero deberá garantizarse la aparición permanente del logotipo o marca comercial de la entidad organizadora y del patrocinador principal de la competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

5. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo podrán acceder, en la zona autorizada, a los espacios en los que se celebre tal acontecimiento

Los derechos de emisión de los breves resúmenes informativos tendrán un plazo de caducidad de veinticuatro (24) horas desde la finalización del encuentro, y como máximo se podrán emitir en dos ocasiones en programas informativos de carácter general.

A su vez, deberá tener en cuenta que los derechos de radiodifusión de los partidos en directo son sin carácter exclusivo.

#### **4.- CONVOCATORIA A CANDIDATOS**

##### 4.1.- Objeto de la presente Convocatoria

La RFEF inicia un proceso de contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual de la Supercopa de España en las temporadas 2022/23, 2023/24 y 2024/25.

De conformidad con lo anterior, la RFEF inicia un procedimiento de recepción de ofertas por parte de posibles Candidatos para que presenten sus candidaturas (en lo sucesivo se le denominará “Candidatura” u “Oferta”, indistintamente) para la adquisición de los derechos de explotación audiovisual de los partidos de la Competición.

##### 4.2.- Territorio.

Los derechos a los que se refiere la presente Invitación de Recepción de Ofertas reflejados en el presente documento (en lo sucesivo, “IRO”) son respecto al territorio de España y Andorra (en lo sucesivo denominado el “Territorio”).

El adjudicatario deberá garantizar que los Derechos sean exclusivamente accesibles desde el Territorio, y se compromete a implementar todas aquellas medidas de seguridad, tales como la encriptación de señales o sistema de geobloqueo, sistemas DRM, para evitar que se pueda tener acceso a los mismos desde fuera del Territorio y/o de manera ilegal debiendo cumplir el Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En lo que respecta a los contenidos accesibles a través de Internet o cualquier otro medio de emisión equivalente, el adjudicatario que explota el contenido audiovisual mencionado debe comprometerse a implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación o envío de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, así como a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visualización fuera del Territorio donde emite los contenidos.

#### 4.3.- Plazo de comercialización de los Derechos de la Competición.

El lote se comercializa por un plazo de temporadas a contar desde la temporada 2022/23. La temporada se inicia el 1 de julio de cada año y finaliza el 30 de junio del año siguiente.

#### 4.4.- Candidato.

Se entenderá a los efectos de la presente IRO como Candidato a aquel operador de distribución de contenido (televisiones, canales de televisión por internet y, empresas de telecomunicaciones) que cuenten con la infraestructura, el alcance y los recursos adecuados, así como una sólida situación financiera y profesional, para explotar los Derechos de la Competición dentro del Territorio y que tengan capacidades propias de edición y emisión de contenidos audiovisuales.

#### 4.5.- Formalización de la Oferta.

Si una oferta presentada por un Candidato en respuesta de esta IRO es aceptada finalmente por la RFEF, ésta formalizará un contrato (en lo sucesivo, el "Contrato") de retransmisión audiovisual con el adjudicatario. En el contrato podrán incluirse comentarios y/o aclaraciones que haya formulado el Adjudicatario sobre aspectos que estén contenidos en la presente IRO siempre que hayan sido aceptados por la RFEF y no sean contrarios, ni desvirtúen los elementos esenciales de la convocatoria.

#### 4.6.- Adjudicatario.

Se entenderá a los efectos de la presente IRO a aquel Candidato que formalice el Contrato con la RFEF.

### **5.- DERECHOS OFERTADOS**

A continuación, se indican los Derechos disponibles ofertados por la RFEF y que se contienen en la presente IRO.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**PARTIDOS.** - Se ofrecen los tres (3) partidos de la competición compuesta por dos semifinales y una final.

**EXCLUSIVA Y CANAL:** El derecho se concede para la explotación exclusiva y en directo en abierto o cerrado con cobertura estatal para su emisión mediante los siguientes soportes a través de cualquier medio o plataforma. Se incluye a título enunciativo y no limitativo: internet, cable y satélite, ondas hertzianas, ADSL, IPTV, wifi, tecnologías 3G, 4G, 5G y generaciones futuras, portales móviles, páginas web, telefonía móvil y cualquier otro medio, sistema o modalidad que se desarrolle en el futuro. La explotación es para todos los tipos de usuarios minoristas residencial y no residencial (incluido Horeca y establecimientos colectivos).

**IDIOMAS:** Los adjudicatarios podrán ofrecer la opción al usuario de acceder a los comentarios de la retransmisión en todas las lenguas co-oficiales en aquellos territorios en los exista una lengua co-oficial. Para el territorio de Andorra la explotación es en exclusiva para la emisión en el idioma oficial y en castellano.

**DIFERIDO:** El adjudicatario tendrá derecho a la emisión en diferido en régimen de no exclusiva.

**PROGRAMAS:** Este lote confiere los siguientes derechos y obligaciones:

**Programa en directo:** programa que incluye la retransmisión exclusiva y continua sin cortes ni interrupciones de todos los partidos en su totalidad, en directo, en abierto o en servicio codificado, de forma gratuita o mediante pago, en cualquier dispositivo. Los partidos deberán emitirse en tecnología HD cuando se disponga de dicha tecnología.

**Programas en diferido:** programa que incluye la emisión de diferidos de cada partido en no exclusiva y en su totalidad, con posterioridad a su celebración. Este derecho relativo a la emisión en diferido de los partidos contratados con el Adjudicatario estará permitido hasta el 30 de junio de la última temporada que se adjudique.

**Programas de video a la carta:** programa que incluye la emisión continua en exclusiva y en su totalidad, con posterioridad a su celebración a través del sistema de video a la carta (*"video on demand"*, *catch-up tv*, etc.), y por medio de los diferentes Canales habilitados para ello pudiendo ofrecer ese partido después de su celebración. Este derecho estará permitido hasta el 30 de junio de la última temporada que se adjudique.

**Programas resumen:** El adjudicatario podrá elaborar programas destinados a resumir los partidos en exclusiva y en las siguientes condiciones:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Se emitan a la conclusión de los partidos de semifinales y tras la ceremonia de entrega de trofeos de la final.
- Se podrán realizar programas resumen por cada partido, que contengan un máximo de 10 minutos de secuencias de los partidos en total por programa.
- Los resúmenes los elaborará el adjudicatario a su cargo y podrán ser comercializados por el Adjudicatario.

## **6- PRODUCCIÓN Y SEÑAL**

6.1.- La RFEF podrá responsabilizarse, cuando así esté determinado de la producción de todos los partidos. La producción audiovisual de todos los partidos será llevada a cabo por la RFEF cuando así esté establecido que podrá contar con un asesor técnico, ya sea a través de sus propios medios técnicos y humanos o de terceros especializados debiendo la calidad de la misma ajustarse a los estándares internacionales de calidad. La designación del asesor se realizará informando al órgano de control y gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF.

6.2.- El adjudicatario abonará a la RFEF los costes de producción según se indica en el anexo 1. Los costes de producción se han elaborado teniendo en cuenta los costes de temporadas anteriores y con orientación a costes. Los costes incluyen la producción de las señales audiovisuales en directo, la transmisión de las señales, subida al satélite en España, booking e inserción en directo de grafismos de todos los partidos incluidos prórroga y penatis, con los estándares de producción indicados en el anexo 1.

La RFEF garantiza al adjudicatario que podrá disponer, sin coste adicional, de señal con grafismo en español todos los partidos.

6.3.- Una vez adjudicados los derechos, el Adjudicatario enviará a la RFEF la propuesta de personalización de la señal 20 días antes para cada partido que deberá ser aprobada por la RFEF.

El grafismo de los partidos incluirá una mosca con el logo de la Competición y/o de la RFEF, y/o en su caso del Patrocinador principal de la Competición.

6.4.- En la personalización el adjudicatario deberá utilizar los mismos elementos gráficos que la producción televisiva. Cualquier otro aspecto, como set o decorados, deberán contar con la autorización de la RFEF.

6.5.- Con el fin de promover y publicitar sus retransmisiones de los Programas, el adjudicatario dispone del derecho no exclusivo y la obligación de utilización de:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- el nombre de la RFEF, así como la denominación de la Competición.
- el Logotipo de la RFEF y de la Competición.
- La “mosca” permanente, y la “mosca” para cada una de las repeticiones de las emisiones que sean facilitadas por la RFEF.

6.6.- El adjudicatario podrá personalizar la producción acorde a sus preferencias, mediante el uso de locuciones, comentarios y apariciones de sus locutores, narradores y comentaristas. El adjudicatario podrá realizar seguimientos con cámaras propias y podrá solicitar, razonablemente, la señal continua de las cámaras ISO de forma adicional a la realización que se le entrega. No podrá personalizar la imagen de juego más allá de lo indicado en el presente párrafo, pero sí podrá añadir contenidos e imágenes grabadas de manera unilateral, previamente acordados con la RFEF.

6.7.- Se requerirá del adjudicatario que cumpla con los requisitos de la RFEF respecto a los tiempos y secuencias de las cabeceras, los cortes publicitarios y la identificación del patrocinio de la retransmisión.

## **7.- OPORTUNIDADES Y OBLIGACIONES COMERCIALES**

7.1.- Todas las oportunidades comerciales deberán respetar el Programa de Patrocinio de la RFEF, y a sus Patrocinadores relacionados con el mismo. Se adjunta como anexo 2 el plan de patrocinio actual que podrá ser modificado por la RFEF y comunicado al adjudicatario con la máxima antelación posible.

7.2.- Condiciones relacionadas con la publicidad del adjudicatario:

- a) El adjudicatario no podrá designar ningún patrocinador de programaciones o contenidos relacionados con la RFEF y/o con las Competiciones, de forma que se entienda que patrocinan a la RFEF y/o a las Competiciones.
- b) El Programa de Patrocinio de las Competiciones se incluirá en el Contrato que firmen las partes para la formalización de los derechos que se cedan y se actualizará por parte de la RFEF si fuera necesario. La venta de espacios publicitarios por el Candidato deberá respetar la prioridad de los espacios publicitarios que se reserve la RFEF, según se dispone en el apartado 7.3 y 7.4.

Entre los spots previos a la retransmisión de cada parte del partido que pudiera emitir el adjudicatario y que no pertenezcan al Programa de Patrocinio de la RFEF



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

y la emisión de la carátula de patrocinio, se situarán al menos dos espacios comerciales de protección.

Las restricciones de publicidad al adjudicatario referido en los dos apartados precedentes se entenderán formuladas en cualquiera de los sistemas o soportes y formatos en que se realice la explotación de los derechos.

7.3.- El adjudicatario deberá poner a disposición de la RFEF los siguientes tiempos promocionales, sin coste alguno, es decir, con carácter gratuito:

-SESENTA (60) SEGUNDOS durante la retransmisión de todos los partidos, repartidos en cuatro (4) carátulas de quince (15) segundos de duración cada una de ellas, que contengan la imagen de las entidades integrantes de los Programas de Patrocinio de la RFEF, insertada del siguiente modo:

- o Una (1) carátula inmediatamente antes del comienzo de la primera parte, en última posición o, en su caso, antes de los anuncios/spots de las entidades integrantes del Programa de Patrocinio de la RFEF;
- o una (1) carátula inmediatamente tras el final de la primera parte, en primera posición o, en su caso, inmediatamente después de los anuncios/spots de las entidades antes referidas;
- o una (1) carátula inmediatamente antes del comienzo de la segunda parte, en última posición o, en su caso, inmediatamente antes de los anuncios/spots de las entidades antes referidas y;
- o una (1) carátula inmediatamente tras el final de la segunda parte, en primera posición o, en su caso, inmediatamente después de los anuncios/spots de las entidades antes referidas.

-CIENTO TREINTA Y CINCO (135) SEGUNDOS distribuidos de la siguiente forma:

- Cinco (5) carátulas de quince (15) segundos de duración cada una de ellas, de idéntico contenido a las carátulas descritas precedentemente, en cinco (5) promociones o Programas de Apoyo que realice el adjudicatario de la retransmisión de los partidos durante los días previos a los partidos. La publicidad anterior o posterior a dicha promoción y/o avance podrá ser efectuada libremente por el Adjudicatario.

- Cuatro (4) carátulas de quince (15) segundos de duración cada una de ellas, de idéntico contenido a las carátulas descritas precedentemente, en cuatro (4) promociones o Programas de Apoyo que realice el adjudicatario de la retransmisión de los partidos durante los días inmediatamente posteriores a los



partidos de semifinales y previos a la Final.

-CONEXIONES VOR: En cada una de las conexiones con el VOR (Video Operations Room), cuando se produzcan las interrupciones que los árbitros realizan durante los partidos para comprobar el asistente de vídeo (VAR), el Adjudicatario pondrá a disposición de la RFEF los primeros 10 segundos de dicha conexión para la inserción de una o varias infografías de las marcas relacionadas con este sistema de video arbitraje.

Estas marcas disfrutarán de exclusividad sectorial en estas conexiones con el VOR. Además, el paso a la conexión con la sala VOR podrá ir precedida por una cortinilla en la que aparezca el logo vinculado al VOR, junto con el de la RFEF.

Esta disposición será aplicable siempre y cuando se implante el sistema VAR en los partidos de la Competición.

7.4.- El adjudicatario del lote único ofrecerá y pondrá a disposición de la RFEF, que pagará a precios de mercado, un derecho de adquisición preferente de hasta 8 minutos de tiempos publicitarios que se emitirán antes, durante y después de los partidos, en aras de poder ser ofrecidos a los miembros del Programa de Patrocinio de la RFEF para emitir sus mensajes publicitarios. Los espacios que compre la RFEF o sus patrocinadores se ubicarán inmediatamente antes y después del inicio y final de cada una de las dos partes de la retransmisión, teniendo en cuenta la distribución de espacios de la cláusula 7.

El precio de adquisición de los tiempos publicitarios será establecido por el adjudicatario dentro de los precios de mercado. Ese precio será comunicado a la RFEF antes de los siete (7) días anteriores a la celebración de los partidos. En el caso que los miembros del Programa de Patrocinio de la RFEF no contesten, o no ejerciten su derecho de adquisición preferente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, el adjudicatario podrá ofrecer directamente el contenido publicitario a cualquier anunciante, si bien no podrá designar ningún patrocinador de la emisión, o de las programaciones o contenidos relacionados con la RFEF, o de forma que se entiendan que patrocinan a la RFEF o a la Competición. La venta de espacios publicitarios independiente por el Candidato deberá respetar la prioridad de los espacios publicitarios que se reserve la RFEF, en virtud de lo dispuesto en este apartado y en la cláusula 7.

En relación con el partido de la Final, en el caso que la RFEF decidiera producir un espectáculo de entretenimiento en el terreno de juego durante el descanso del partido y con una duración orientativa de 10 minutos, éste podrá ser patrocinado. En el supuesto que dicho espacio fuera patrocinado, el adjudicatario se



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

compromete a emitirlo en su totalidad, en directo y sin cortes y será compensado de acuerdo con la tarificación de la cadena aplicando sus precios preferentes por el mismo espacio de tiempo que dure el espectáculo de entretenimiento. Si no fuera patrocinado, el adjudicatario podrá emitirlo o no, pero no tendrá derecho a percibir compensación alguna por los minutos de emisión del espectáculo.

A efectos informativos, en el contrato se incluirá el Programa de Patrocinio de la RFEF que será actualizado si se incorporan nuevos miembros al programa.

7.5.-El Adjudicatario se obligará a trabajar juntamente con la RFEF para prevenir y adoptar las medidas oportunas para evitar el acceso o difusión ilegal de los contenidos audiovisuales comercializados por la RFEF.

## **8.- USO DE LAS MARCAS POR LOS ADJUDICATARIOS**

Los adjudicatarios tendrán el derecho y obligación a utilizar la Marca que le facilite la RFEF en general, y la específica de la Competición y para el adjudicatario y una designación (incluido el logotipo compuesto) a los efectos de promoción y anunciar la retransmisión de la misma.

Todos los signos distintivos de la RFEF y/o de la Competición que vaya a usar el adjudicatario para la promoción y/o retransmisión de los partidos deberán ser los facilitados por la RFEF, y/o aprobados expresamente por esta Real Federación antes de su divulgación y/o publicación. No se admitirá incluir signos distintivos que no cumplan con el formato y/o las indicaciones expresas marcadas por la RFEF.

Con el fin de promover la adquisición y explotación de los partidos el adjudicatario podrá usar los signos distintivos, resúmenes de video y demás secuencias de imágenes del partido en promociones publicitarias. No se podrán utilizar imágenes de un único jugador, o de un único club, siendo necesario utilizar al menos 4 jugadores de distintos clubs o bien a 4 clubs, sin que ninguno predomine por encima del resto de forma que el uso de las imágenes derive siempre del contexto de la competición.

La RFEF facilitará imágenes de las que disponga de archivo de ediciones anteriores de las Competiciones de la Supercopa de España, para que puedan ser utilizadas a modo de anuncios publicitarios destinados a la promoción de la emisión.

## **9.- OTROS SERVICIOS Y CUESTIONES TÉCNICAS**

9.1.- Espacios en Estadios para el adjudicatario.



La RFEF empleará todos sus mejores esfuerzos para poner a disposición del adjudicatario del lote espacios para sus propias instalaciones destinados a la personalización de los Programas. Las instalaciones comprenden los espacios para posiciones para comentarios, presentaciones, posiciones de cámara propias y otras instalaciones técnicas puestas habitualmente a disposición para la personalización de la producción de la cobertura televisiva del fútbol profesional.

#### 9.2.- Entrevistas en semifinales y final.

Los clubes harán sus mejores esfuerzos para colaborar con la RFEF a los efectos de facilitar la celebración de las entrevistas a que se refiere el presente apartado 9.2. A tal efecto el operador solicitará a la RFEF la celebración de las entrevistas con una antelación de 2 días que permita trasladar la solicitud al club interesado. En ningún caso las entrevistas suponen una obligación para la RFEF ni un derecho para el Adjudicatario.

El Adjudicatario podrá realizar las entrevistas en una zona diferenciada y específica con jugadores y/o entrenadores de los equipos participantes inmediatamente después de los partidos de semifinales y la Final (Superflash Interview y Flash Interview). En el caso de la Final, en dichas entrevistas deberán hacer uso de las traseras de patrocinio facilitadas por la RFEF.

El adjudicatario podrá realizar las siguientes entrevistas a los jugadores y entrenadores de los equipos, siempre en colaboración con los Departamentos de Prensa de los Clubes y/o S.A.D. que disputen los partidos y de la RFEF:

#### **MD-2 (dos días antes de los partidos de semifinales):**

Los clubes semifinalistas podrán poner a disposición de operador con derechos que lo solicite al menos un protagonista diferente al que comparezca en el MD-1 en sala de prensa de su club bajo la coordinación de los departamentos de prensa de la RFEF y en colaboración con el club.

#### **MD-1 (día anterior a las Semifinales y Final):**

Rueda de prensa oficial de los entrenadores titulares y un (1) jugador (*key player*) de los equipos participantes en el Estadio en que se celebren los partidos.

Previamente a las ruedas de prensa, el jugador seleccionado por el club y el entrenador podrán atender de forma personalizada en zona flash al operador nacional que ostente los derechos. Los operadores internacionales podrán tener, al menos, un protagonista de cada club en el MD-1.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

### **MD (mismo día de las Semifinales y Final):**

Superflash con un (1) jugador de cada equipo participante.

Flash Interview con dos (2) jugadores para el equipo ganador o campeón, y dos (2) para los equipos eliminados, además del (1) técnico titular.

Rueda de Prensa de los entrenadores de los equipos.

Zona Mixta con al menos dos (2) jugadores de cada equipo.

Todas las instalaciones que se precisen, así como su disponibilidad y su utilización, están sujetas a factores como el espacio disponible e instalaciones, un orden de prioridades a los efectos del arbitraje, el cumplimiento de los procedimientos requeridos de reserva, consideraciones respecto a la seguridad, además de estar sujetas a los costes del listado de tarifas.

Todas las instalaciones que se precisen, así como su disponibilidad y su utilización, están sujetas a factores como el espacio disponible e instalaciones, un orden de prioridades a los efectos del arbitraje, el cumplimiento de los procedimientos requeridos de reserva, consideraciones respecto a la seguridad, además de estar sujetas a los costes del listado de tarifas.

## **10.-DERECHOS NO EXCLUSIVOS**

10.1.- La RFEF informa a los Candidatos interesados en la adquisición de los Derechos Audiovisuales de la existencia de limitaciones o derechos reservados/no transferibles que tienen los clubes y/o la RFEF:

a) La RFEF, en su caso, y los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas (S.A.D.) participantes podrán emitir en diferido el encuentro a partir de las 24 horas después de la finalización del mismo, siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante, que tenga licencia de televisión en TDT y para emitir única y exclusivamente por dicho canal de televisión.

b) La RFEF, en su caso, y los Clubes y/o S.A.D que disputen los partidos podrán publicar clips y/o highlights de imágenes en sus plataformas oficiales entendiéndose por plataformas oficiales digitales cualquier canal de distribución digital oficial incluidas las redes sociales. Dicha utilización estará restringida hasta un máximo de cuatro (4) minutos de duración en



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

total, y para su publicación deberá ser después a la finalización del partido. En dichos clips la RFEF no utilizará imágenes de un único jugador, o de un único club

c) La RFEF podrá exhibir desde el final del partido, las jugadas destacadas a través de sus plataformas digitales teniendo esa consideración cualquier canal de distribución digital oficial incluidas las redes sociales.

d) La RFEF podrá explotar la publicidad virtual de la Competición.

e) La RFEF se reserva el derecho a autorizar a que los Patrocinadores y/o Proveedores Oficiales de las Competiciones puedan utilizar imágenes de la misma en las propias plataformas del patrocinador para promocionar su asociación con la Competición. No se podrán utilizar imágenes de un único jugador, o de un único club siendo necesario utilizar al menos 4 jugadores de distintos clubs o bien a 4 clubs, sin que ninguno predomine por encima del resto de forma que el uso de las imágenes derive siempre del contexto de la competición.

f) Los derechos de circuito cerrado en el Estadio en que se celebre cada partido.

g) Los derechos europeos e internacionales que se comercializarán por la RFEF.

h) La RFEF, en su caso, y los clubs participantes podrá hacer uso del derecho de archivo de todos los partidos de la competición.

10.2.- Quedan excluidos de este proceso los derechos que no se otorguen expresamente en este proceso de recepción de ofertas, a modo de ejemplo los derechos europeos e internacionales que se comercializarán por la RFEF, la explotación del betting, scouting, videojuegos o similares, activos digitales tipo tokens, NFT's o similares (de los que solo podrán hacer uso, según los casos, la RFEF y los clubs) y todos los contenidos que no se hayan adjudicado expresamente.

## **11.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

La RFEF es cotitular, junto a los clubs, de todos los Derechos de Propiedad Intelectual de la Competición.

La RFEF es además titular de las Marcas y signos distintivos de la Competición, así como todas las demás marcas de la RFEF y/o de la Licitación, sin perjuicio del uso



no exclusivo que los Clubes puedan hacer de los contenidos generados por los Partidos. Nada de lo contenido en la presente Licitación se interpreta en el sentido expreso o implícito de la concesión de derechos de propiedad intelectual a ningún adjudicatario sobre la propiedad intelectual perteneciente a los Clubes y/o a la RFEF.

La RFEF, en su caso, podrá hacer uso del derecho de archivo de todos los partidos de la competición. Los materiales audiovisuales relacionados con la competición y los partidos filmados, grabados y/o producidos, incluida la señal internacional, los resúmenes, clips y cualquier otro material audiovisual relacionado con la competición, y los partidos autorizados relacionados con la competición se considerarán material de archivo. El derecho de archivo significa el derecho a emitir el material de archivo. Los clubs dispondrán, también, del derecho de archivo de los partidos que disputen. En este sentido, transcurrido el plazo de vigencia del correspondiente contrato de comercialización los adjudicatarios estarán obligados a devolver a RFEF, cualquier material generado como consecuencia de la explotación del lote adjudicado o bien a destruirlo si así se solicita por la RFEF, así como cualquier información que posea en virtud del contrato de comercialización, que pueda dar lugar a un uso indebido de derechos audiovisuales más allá de la duración del correspondiente contrato.

Asimismo, una vez concluido el referido plazo de vigencia del contrato de comercialización, la RFEF y los Clubes/SAD participantes (estos últimos respecto de los partidos que hayan disputado), en su condición de productores de los Partidos y Resúmenes ostentarán la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que legalmente les corresponda sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado, pudiendo ser explotados en cualquier medio o soporte, sin limitación alguna en un ámbito territorial mundial por el período de máxima vigencia de tales derechos.

Durante la vigencia del contrato que se firme con los adjudicatarios, solo la RFEF y, en su caso, los clubs participantes podrán hacer uso de cualquier activo digital entre ellos los tokens o NFTs.

## **12.- CONTRATO Y VIGENCIA**

### 12.1.- Contrato.

Ningún acuerdo de derechos de difusión en los medios será vinculante para la RFEF hasta que dicho acuerdo haya sido aceptado, a su entera discreción con la firma del contrato que se adjunta como anexo 3.



## 12.2.- Vigencia

La vigencia del Contrato empezará en el momento de la firma del mismo y expirará sin necesidad de aviso a la finalización de la última temporada de adjudicación.

## 13.- CALENDARIO DE PAGOS Y AVAL

### 13.1.- Calendario de pagos

El adjudicatario cumplirá con sus obligaciones de pago de acuerdo con el siguiente calendario de pagos:

Temporada 2022/23:

- (i) El diez por ciento (10%) de la contraprestación ofrecida será abonado en la fecha de firma del Contrato.
- (ii) El noventa por ciento restante (90%) de la contraprestación ofrecida deberá ser abonado, como fecha límite, el día 15 de diciembre de 2022

Temporada 2023/24:

El día 15 de diciembre de 2023.

Temporada 2024/25:

El día 15 de diciembre de 2024

13.2.- Los costes de producción de los partidos, cuando así esté establecido, se abonarán a la RFEF dentro del plazo de los 30 días posteriores a la Final de cada una de las ediciones de la Supercopa objeto de este contrato.

13.3.- Todas las cantidades propuestas en el IRO deberán ser cantidades liquidas a percibir efectivamente por la RFEF. Se requerirá a dichos efectos que todos y cada uno de los pagos a la RFEF se efectúen libres de: (i) todos y cualquier impuesto (excluido el IVA) y de (ii) deducciones y/o retenciones de cualquier tipo que sean de aplicación respecto a dichos pagos y sin deducción ni responsabilidad por los mismos. El adjudicatario será el único responsable de dichos impuestos, deducciones y retenciones. En el caso de que se requiera que se abonen o efectúen dichos impuestos, deducciones y/o retenciones, el adjudicatario calculará la cantidad pertinente en bruto para garantizar que la RFEF recibe la prestación monetaria completa expresada en la Oferta como cantidad líquida.



13.4.- El retraso en el pago de cualquiera de las cantidades acordadas con el adjudicatario conllevará el derecho de la RFEF, previo requerimiento, a imponer un interés de demora equivalente al interés legal del dinero, incrementado en tres (3) puntos porcentuales.

13.5.- Aval bancario.

Todas las obligaciones de pago anuales estipuladas en el Contrato deberán estar avaladas cada temporada por un banco que se encuentre sujeto al control del Mecanismo Único de Supervisión bancaria en Europa implantado por el Banco Central Europeo, y a primer requerimiento, sin beneficios de excusión, orden y división. El 1 de julio de cada temporada se presentará el aval de dicha temporada y se renovará para cada una de las temporadas de la adjudicación.

#### **14.- CESIONES Y SUBLICENCIAS**

14.1.- Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el adjudicatario al amparo del presente documento son personales y no los podrá vender, sublicenciar, subcontratar, asignar, transferir, ni enajenar de otra manera a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la RFEF. Al solicitar autorización se indicará con detalle el canal y las audiencias del mismo, la solicitud deberá realizarse como mínimo 30 días naturales antes de la fecha de emisión de los partidos. El sublicenciatario deberá acreditar que cumple todas las condiciones establecidas para los Candidatos.

14.2.- La RFEF contestará en el plazo de 15 días naturales.

14.3.- La RFEF podrá denegar la sublicencia motivadamente en los siguientes casos:

- Si el potencial sublicenciatario ha contraído una deuda con la RFEF y/o existen procedimientos judiciales que se encuentren en curso en relación al impago de las citadas cantidades.
- Riesgo reputacional de la RFEF en caso de canales que emitan contenidos socialmente inadecuados entendiéndose por inadecuados los contenidos de actividades ilícitas.
- El potencial sublicenciatario proponga un formato de explotación de los derechos contrario a lo establecido en estas bases.
- El potencial sublicenciatario se encuentre en las causas de exclusión a que se refiere el apartado 15.4.

#### **15.- REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OFERTAS**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

### 15.1.- Publicación de la IRO.

La RFEF ha publicado el anuncio de la recepción de Ofertas y las condiciones generales de la presente IRO en la página web [www.rfef.es](http://www.rfef.es), y ha enviado las mismas a las principales agencias y medios de comunicación que operan en el Territorio.

### 15.2.- General.

Todas las Ofertas deberán cumplir los términos, condiciones y el procedimiento requerido por la presente IRO, incluidos los requisitos específicos expuestos en los apartados 15 y 16. Las disposiciones de la presente IRO son de obligado cumplimiento y la presentación de una Oferta por un Candidato supone la plena adhesión a las mismas.

De acuerdo con la legislación vigente la RFEF se reserva el derecho a rechazar cualquier Oferta que esté condicionada o sujeta a cualquier condición y/o que no cumpla con los requisitos aquí establecidos.

### 15.3.- Requisitos generales, de solvencia económica, profesional y técnica que deberán cumplir los Candidatos en presentar una oferta.

Los Candidatos deberán cumplir y acreditar el cumplimiento de los requisitos generales, de solvencia económica, profesional y técnica previstos en la presente IRO.

#### 15.3.1.- Requisitos generales.

- El Candidato deberá ser una persona jurídica española y/o extranjera que tenga capacidad de obrar y de actuar en España.
- Deberá proporcionar detalles completos respecto al/a los Canal/es designado/s propuesto/s para la emisión. Deberá informar, también, respecto de la titularidad y el control de dicho/s Canal/es designado/s o propuestos para la emisión.
- Deberá ser una empresa activa.
- El Candidato no deberá haber solicitado o haberse declarado en concurso de acreedores en el momento de presentar la candidatura.
- Deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social en España.



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- El Candidato no deberá mantener deuda alguna con la RFEF, y/o deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con dicha Real Federación.

Estos requisitos se acreditarán documentalmente mediante Declaración Jurada del representante legal de la empresa, donde se haga constar:

- Que se trata de una persona jurídica española y/o extranjera que tiene capacidad de obrar y de actuar en España.
- Que dispone de los canales oportunos para emitir los Derechos ofertados y con cobertura en todo el Territorio. A estos efectos deberá proporcionar detalles completos respecto al/a los canales/es designado/s propuesto/s para la emisión. Deberá informar, también, respecto de la titularidad y el control de dicho/s canal/es designado/s o propuesto para la emisión.
- Que la empresa no ha solicitado o se ha declarado en concurso de acreedores.
- Que no tiene deuda alguna con la RFEF, y/o que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con dicha Real Federación.

### 15.3.2.- Requisitos de solvencia económica:

- Deberá disponer de un volumen anual de negocios promedio de los últimos tres años superior a los cinco millones de euros (5.000.000,00 €).
- Deberá disponer de un aval Bancario suficiente para hacer frente a la oferta económica de la cada temporada.

La solvencia se acreditará documentalmente de la siguiente forma:

-Mediante la copia de las últimas cuentas anuales auditadas y depositadas en el Registro Mercantil del Candidato y/o de su empresa matriz, de donde se deduzca que dispone de un volumen anual de negocios superior a los cinco millones de euros (5.000.000,00 €).

-Aportando compromiso por parte del Banco correspondiente de formalizar un aval Bancario sobre el valor de la Oferta anual. Dicho compromiso de aval Bancario para la temporada 2022/23 deberá estar incluido necesariamente junto con la oferta económica.

### 15.3.3.- Requisitos de solvencia profesional y/o técnica:



- El Candidato deberá disponer de servicios de comunicación audiovisual en abierto, de pago o gratuita y con cobertura en todo el Territorio.
- Deberá disponer de medios propios suficientes para explotar los Derechos ofertados, y su puesta a disposición al público;
- Deberá disponer de todas las licencias, autorizaciones o permisos necesarios por parte de la autoridad gubernamental o reguladora competente para explotar el/los canales/es designado/s propuesto/s;
- Deberá disponer de planes de programación, de una calidad de la señal suficiente, de cobertura y nivel de exposición acorde con el evento y las condiciones fijadas en el mismo;
- Deberá disponer de los medios para garantizar el compromiso del Candidato en promocionar la Competición, ya sea mediante un compromiso de programación mejorada u otras promociones, tanto durante la emisión de la misma como fuera de ella;
- Deberá disponer de un plan de programación específico para toda la Competición, incluyendo el nivel de cobertura y exposición y adjuntando estimaciones o pronósticos de audiencia y cuota de mercado que esperan alcanzar si se le otorgan los derechos.

La solvencia profesional y/o técnica se acreditará documentalmente mediante Informe Técnico elaborado por el Candidato y firmado por representante legal de la empresa donde consten como mínimo los siguientes extremos:

- Características de los servicios de comunicación audiovisual para la emisión de todos los partidos se acreditará que la emisión se puede realizar en HD (si el operador dispone de dicha tecnología). Se informará también de la cobertura territorial de que se dispone.
- Descripción de los medios propios suficientes para explotar los Derechos ofertados, y su puesta a disposición al público;
- Detalles de los planes de programación;
- Descripción de la calidad de la señal;
- Descripción de la cobertura y nivel de exposición acorde con los derechos;
- Descripción de los medios disponibles para garantizar el compromiso del Candidato en promocionar la Competición (ya sea mediante un compromiso de programación mejorada u otras promociones, tanto durante la emisión de la misma como fuera de ella).
- Descripción del plan de programación de la Competición incluyendo el nivel de cobertura y exposición y adjuntando estimaciones o pronósticos de audiencia y cuota de mercado que esperan alcanzar si se les otorga el Paquete deseado. En lo que respecta a las licencias





autorizaciones y permisos será precisa la Declaración Jurada del representante legal de la empresa, donde se haga constar que dispone de todas las licencias, autorizaciones o permisos necesarios por parte de la autoridad gubernamental o reguladora competente para explotar el/los Canal/es designado/s propuesto/s.

#### 15.4.- Causas de exclusión.

Son causas de exclusión:

a) No acreditar documentalmente y de manera suficiente, todos y cada uno de los requisitos fijados en los apartados precedentes.

Será preciso un informe elaborado por un experto independiente a petición de la RFEF si se diera la circunstancia de que algún candidato no llegar a cumplir con el mínimo de las condiciones de solvencia profesional y/o técnica que se establecen en el apartado 15.3

b) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos fijados en los apartados precedentes.

c) Incluir en el archivo digital en que aporta la documentación cualquier dato de tipo económico que indique o de pie a deducir la oferta económica presentada por el Candidato. La oferta económica se incluirá única y exclusivamente en el archivo digital referido de la misma.

d) Haber presentado fuera de plazo la documentación señalada en el presente IRO salvo que fuera subsanable.

e) Los Candidatos en los que concurra cualquiera de los siguientes supuestos, quedarán excluidos automáticamente de la licitación:

Cuando la empresa haya sido declarada penalmente responsable de las conductas que se indican a continuación y/o aquella empresa cuyos administradores o representantes los sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación hubieran sido condenadas mediante sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por los siguientes delitos: terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.



El alcance y duración de esta exclusión será la determinada en la Sentencia penal firme, subsistiendo durante el plazo señalado en la misma. En caso de que no hubiera establecido plazo la duración será de 3 años a contar desde la fecha de la condena por sentencia firme.

La exclusión afectará también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

En el momento de presentar oferta se aportará certificado del Secretario del órgano competente, con visto bueno del Presidente o, en su caso, del representante legal de la entidad donde se acredite que la empresa no se encuentra en esta causa de exclusión.

## **16.- PROCEDIMIENTO Y CALENDARIO**

### 16.1.- General

Los Candidatos interesados presentarán una oferta para tres temporadas (temporadas 2022/23, 2023/24 y 2024/25).

Al presentar una Oferta, el candidato acepta estar obligado por los términos y condiciones del Contrato del anexo 3 y que la Oferta es irrevocable e incondicional que no podrá ser modificada (a menos que la RFEF lo solicite) o retirada durante un periodo de sesenta (60) días tras la recepción de dicha Oferta.

Las ofertas se presentarán dentro del plazo indicado por la RFEF.

### 16.2.- Documentación de las Ofertas.

#### 16.2.1.- Contenido y presentación de la Oferta.

La Oferta se compone de la documentación a que se refieren los apartados 15.3, 15.4 así como de la oferta económica (oferta económica y compromiso de aval) si bien la presentación se hará por separado de la siguiente forma:

**Documentación:** Los Candidatos presentarán la documentación de los apartados 15.3 (salvo el compromiso de aval) y 15.4 por medios electrónicos a la siguiente dirección de email: [supercopa@concursos.rfef.es](mailto:supercopa@concursos.rfef.es) En el asunto indicarán el nombre de la compañía que presenta la oferta y no podrá haber referencia alguna a la oferta económica, ni al compromiso de aval.

Todos los documentos de la Oferta deberán:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Ser completos, recoger todos los requisitos incluidos en los apartados 15 y 16 y cumplir también plenamente los términos, condiciones y procedimientos requeridos conforme a lo dispuesto en la presente IRO.
- b) Estar revestidos de las firmas originales de los representantes autorizados del Candidato, adjuntado la documentación acreditativa de dicha representación.

**Oferta económica:** La oferta económica se enviará por medios electrónicos a través de la dirección [ofertasupercopa@concursos.rfef.es](mailto:ofertasupercopa@concursos.rfef.es) indicando en el “asunto” el nombre de la compañía, adjuntando la oferta económica y el compromiso del banco avalista a que se refiere el apartado 15.3.2.

La oferta económica consistirá en una cantidad monetaria en euros excluyendo el IVA u otros impuestos. La oferta se presentará a través del formulario que figura como anexo 4.

16.2.2.- El buzón de correo electrónico cuenta con un sistema de certificación de entrada y sellado de tiempo de los correos entrantes provisto por un tercero que cumple con los requisitos de la Ley 59/2003, de Firma Electrónica y el Reglamento (UE) 910/2014, de Servicios de Identificación Electrónica y Fiduciarios para Operaciones Electrónicas en el Mercado Interior (eIDAS). La RFEF no tendrá acceso a la información que los interesados remitan a las indicadas direcciones de e mail hasta la fecha y hora de apertura de candidaturas y de las ofertas económicas que se realizarán ante Notario. En el momento de abrir las ofertas, el proveedor de servicio facilitará a la RFEF, ante el Notario, las claves o sistemas que permitan acceder a los documentos de las ofertas.

16.2.3.- Tras la publicación en la web de la RFEF de la presente IRO, los potenciales Candidatos podrán solicitar a la RFEF cualquier aclaración que se le pida de forma razonable respecto al contenido de la IRO. Las consultas y/o aclaraciones deberán dirigirse por correo electrónico a [audiovisuales@rfef.es](mailto:audiovisuales@rfef.es) dentro del plazo indicado en el calendario. La respuesta de la RFEF se realizará también dentro del plazo indicado en el calendario, por el mismo medio y se publicará a través de la página web [www.rfef.es](http://www.rfef.es) respetando la confidencialidad de los solicitantes para que dicha respuesta esté disponible para todos los Candidatos, pero sin desvelar la identidad del que realizó la consulta.

16.3.- Idioma de la oferta.

Toda la documentación de la Oferta deberá estar en lengua castellana. Cualquier documentación que no esté en lengua castellana deberá ir acompañada de una



traducción al castellano y, en el caso de desacuerdo entre las versiones en los distintos idiomas, prevalecerá la versión en lengua castellana.

La no presentación de una documentación en castellano será subsanable dentro del plazo fijado para ello.

#### 16.4.- Calendario del proceso:

El calendario para la comercialización de los Derechos, será el siguiente:

<b>Fecha</b>	<b>Acontecimiento</b>
19 de septiembre de 2022	Publicación de convocatoria en la web de la RFEF.
Hasta el día 26 de septiembre de 2022 a las 23:59 PM	Plazo para solicitar aclaraciones (mínimo 5 días naturales).
Hasta el día 30 de septiembre e de 2022 a las 23:59 PM	Plazo RFEF para responder a las aclaraciones.
Hasta el día 17 de octubre de 2022 a las 23:59.	Finalización del plazo para presentar ofertas.
A partir del 17 de octubre de 2022	Apertura y evaluación del cumplimiento de los requisitos y las potenciales causas de exclusión.  En su caso, cuando faltare alguna documentación acreditativa, se abrirá un plazo de al menos 48 horas para subsanaciones y no se abrirán las ofertas económicas. Si todos los Candidatos hubieran cumplido con todos los requisitos y no hubiera necesidad de subsanación, se procederá a la Apertura las ofertas económicas y avales, procediendo a



	la adjudicación provisional por parte del órgano de evaluación.
Después del plazo subsanación si hubiera sido necesario	Apertura ante Notario de las ofertas económicas y el aval. Adjudicación provisional por parte del órgano de evaluación.
Dentro de los 20 días naturales posteriores a la adjudicación provisional por parte del órgano de evaluación	Ratificación y adjudicación definitiva por parte del Órgano de Control.
Dentro de los 20 días naturales posteriores a la adjudicación.	Formalización del Contrato.

Todas las fechas y horarios del calendario se referirán al horario de Madrid incluido en el horario central europeo, CET.

## **17.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN**

17.1.- El órgano de evaluación estará compuesto por:

- El Presidente de la RFEF o la persona que él designe en su representación.  
El Director Financiero.
- El Director de la Asesoría Jurídica.
- El Director de Competiciones.
- El Director de Marketing.
- El responsable del departamento de Televisión
- 

Actuará como Secretaria del órgano una letrada de la Asesoría Jurídica.

17.2.- Se procederá de la siguiente forma:

En la fecha prevista se procederá a la apertura y evaluación de las Ofertas por parte del órgano competente de la RFEF solicitando la intervención de un Notario Público para que se levante acta de las Ofertas recibidas.



En primer lugar, se procederá a la evaluación de la documentación que contiene el informe de los Candidatos, así como el conjunto de certificados y documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados precedentes, rechazándose aquellas Ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente IRO.

Si la RFEF observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, no se abrirá aún la oferta económica y lo comunicará a los Candidatos para que, en un plazo no inferior a 48 horas, lo corrijan y/o lo subsanen, con la posibilidad de quedar excluidos si no cumplen con el plazo indicado.

Si los defectos u omisiones fueran no subsanables o la subsanación no se hubiera efectuado dentro del plazo concedido, se procederá a su exclusión comunicándolo a los Candidatos interesados.

Ya sea el mismo día de la apertura de la documentación si no hubiera necesidad de subsanación alguna o transcurrido el plazo para proceder a las subsanaciones pertinentes, se procederá a abrir las ofertas económicas.

17.3.- Una vez abiertas las ofertas económicas se valorarán de conformidad con los siguientes criterios:

Se adjudicará siempre a la mejor oferta económica.

El órgano de evaluación elevará al órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF una propuesta de adjudicación provisional que deberá ser aprobada por dicho órgano de gestión.

17.4.- En caso de empate entre varias Ofertas a las que no resulte de aplicación el artículo 4.4.g) del RDL 5/2015, la RFEF comunicará dicha circunstancia a los Candidatos empatados dando un plazo de al menos veinticuatro (24) horas para mejorar su oferta económica.

En este caso si los Candidatos desearan mejorar sus Ofertas, deberán enviarlas dentro del plazo que se indique por la RFEF a la cuenta de correo [mejoras@concursos.rfef.es](mailto:mejoras@concursos.rfef.es) indicando en el asunto el nombre del candidato.

El órgano de evaluación procederá a abrir las nuevas ofertas una vez vencido el plazo para la presentación de las mejoras de la oferta económica. Los representantes de la RFEF solicitarán la intervención de un Notario Público para que se levante acta de las Ofertas recibidas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

17.5.- El órgano de evaluación formulará propuesta de adjudicación provisional a la mejor oferta económica.

17.6.- Adjudicación provisional y final.

El órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales procederá a la adjudicación de los derechos audiovisuales que será comunicada de manera pública, ya sea a través de la página web [www.rfef.es](http://www.rfef.es) y/o de cualquier otro medio público. La adjudicación final quedará supeditada a la firma del correspondiente contrato de derechos de retransmisión audiovisual de la Competición, que incluya todos los derechos y obligaciones de las partes para la correcta explotación de los Derechos cedidos, y que recoja todos los requisitos establecidos por la RFEF en la presente IRO.

La RFEF cumplirá con los principios de transparencia, competitividad, equidad y no discriminación de cada uno de los Candidatos.

## **18.- OTORGAMIENTO DEL CONTRATO**

Ningún acuerdo de derechos de difusión en los medios audiovisuales será vinculante para la RFEF hasta que dicho acuerdo haya sido aceptado, a su entera discreción, y plenamente otorgado por la RFEF, dentro del plazo fijado en la presente IRO y respetando las condiciones establecidas en la misma.

La RFEF no exigirá condiciones adicionales o nuevas a las recogidas en esta IRO o en el contrato del anexo 3. El plazo previsto en el calendario para la firma del contrato podrá extenderse por la RFEF con justa causa.

En el supuesto que el Candidato y la RFEF no formalizaran un acuerdo para la difusión y explotación de los Derechos ofertados dentro del plazo fijado por causa imputable al Candidato, la RFEF podrá adjudicar los Derechos a la segunda mejor Oferta. Así sucesivamente.

## **19.- RESOLUCIÓN**

Se podrán resolver las adjudicaciones de los acuerdos firmados en caso de que el adjudicatario incurra en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 15 y/o pierda su capacidad de obrar.

En particular, en caso de que los incumplimientos de los compromisos de pago, la RFEF podrá resolver el contrato y exigir una indemnización equivalente al 15% del importe total del Contrato.



## **20.- PRECIO DE RESERVA**

La RFEF fija el precio de reserva del lote en la cantidad de 6.220.000 por temporada.

El precio ha sido fijado atendiendo al valor de partidos comparables en el mercado español.

Si ninguna oferta alcanza el precio de reserva, la RFEF podrá adjudicar el concurso a la mejor oferta o bien convocar una nueva ronda de ofertas entre los Candidatos admitidos, adjudicándose al que alcance el precio de reserva. La primera oferta presentada será vinculante. La segunda oferta se presentará en la dirección de correo electrónico que indique la RFEF, y en el plazo que se acuerde por esta que no será inferior a 2 días hábiles. Si en esta nueva ronda ninguna oferta alcanzase el precio de reserva, la RFEF podrá adjudicar el concurso a la mejor oferta, o bien proceder a la comercialización no exclusiva de los contenidos audiovisuales ofertados o bien cancelar el concurso.

En caso de proceder a la comercialización de forma no exclusiva de los contenidos comercializados ofertados en el único lote, se comercializarán dichos contenidos audiovisuales en igualdad de condiciones a todos los operadores interesados teniendo en cuenta, entre otros parámetros el número de usuarios del operador interesado, las audiencias y el ámbito territorial de emisión. Se pondrá en conocimiento de la CNMC el detalle de las condiciones de comercialización no exclusiva que pueda aplicar la RFEF.

## **21.-SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN**

La RFEF se reserva el derecho de suspender o cancelar la licitación en caso de existir indicios de colusión entre licitadores en cuyo caso la RFEF pondrá en conocimiento de la correspondiente autoridad de competencia y sin dilación indebida dichos ilícitos.

## **22.-DISPOSICIONES LEGALES DE LA IRO**

22.1.- Confidencialidad.

La RFEF acuerda que se mantendrá la confidencialidad de cualquier información de carácter confidencial (que estuviera marcada como tal por un candidato) y que estuviera incluida en las Ofertas recibidas (incluida toda la información financiera) y no será desvelada a ningún tercero que no sean sus respectivos asesores.





Ningún Candidato potencial tiene derecho a hacer ningún anuncio relacionado, directa o indirectamente, con la presente IRO y, en concreto, con su Oferta, ni relacionado con ninguna aceptación o rechazo de la misma. Cada Candidato reconoce y acuerda que la RFEF tendrá el derecho exclusivo de hacer anuncios en relación con la presente IRO y con la aceptación del/de los Candidato/os aceptados.

#### 22.2.- Costes propios.

Cada Candidato es responsable de todos los costes, gastos y responsabilidades en que incurra él mismo o cualquier tercero que asista al Candidato en la preparación de su Oferta y en cualquier etapa posterior del proceso de Ofertas (incluidas cualesquiera negociaciones con la RFEF) tras la presentación de su Oferta (se formalice o no un acuerdo con dicho Candidato). En el caso de que se requieran traducciones a otros idiomas de la documentación (incluida cualquier versión definitiva de otorgamiento del Contrato), el coste de preparar dichas traducciones será por cuenta del Candidato. La RFEF no será responsable, en ningún caso, de dichos costes, gastos o responsabilidades en que incurra un Candidato en relación con la presente IRO o con la preparación, negociación, firma u otorgamiento de ningún acuerdo de derechos de difusión en los medios.

#### 22.3.- Explotación de los Derechos.

El adjudicatario está obligado a explotar los Derechos conferidos, salvo por razones de fuerza mayor, reservándose el derecho la RFEF de resolver el Contrato correspondiente en caso de incumplimiento.

#### 22.4.- Colaboración.

Tanto la RFEF como el adjudicatario (este dentro de sus capacidades) se comprometen a colaborar de manera conjunta frente a cualquier amenaza que surja para proteger los Derechos cedidos, ya sea en materia de integridad (amaños, corrupción, apuestas, etc.) y/o antipiratería.

#### 22.5.- Legislación de Aplicación.

La presente IRO y cualquier documentación, correspondencia y acuerdo formalizado entre la RFEF y cualquier Candidato relacionados con la misma se registrarán e interpretarán conforme a la legislación de España. Cualquiera y todas las



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

disputas que surjan respecto a la presente IRO o respecto al proceso de Ofertas serán sometidas a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de Madrid capital, España.

Las Rozas, 19 de septiembre de 2022.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## ANEXO 1

### **Producción:**

Se utilizará en cada partido de la Supercopa:

- 25 cámaras (23 operadas), incluyendo 1 HS y 3 SSM, 2 motos para seguir buses de equipos finalistas, spidercam (si está disponible en la instalación; de lo contrario se usará un dron).
- 12 lentes tipo 86x o similar.
- 7 EVS XT3 de 12 entradas conectados en red.
- 12 micrófonos ambiente, sonido Dolby 5.1
- 2 DSNG HD, H264, DVB S-2, completamente redundadas. Redundancia adicional de la señal limpia de partido a través de una fibra simétrica ocasional de, al menos, 100Mb.
- 1 dispositivo de transmisión de vídeo sobre IP para el envío de la señal clean a un centro de control para la edición de resúmenes. Esta señal se utilizará como back-up.
- 540 minutos de satélite europeo, preferentemente Eutelsat, ancho de banda 12 MHz.
- Envío señal adicional de back-up a telepuerto.
- Suministro energía 50+50 KVA con conmutación sin paso por cero.
- Sistema UPS para todo el equipamiento técnico.
- Gráficos en inglés y en español.
- Distribución de ruedas de prensa postpartido y entrevistas superflash en la señal internacional.

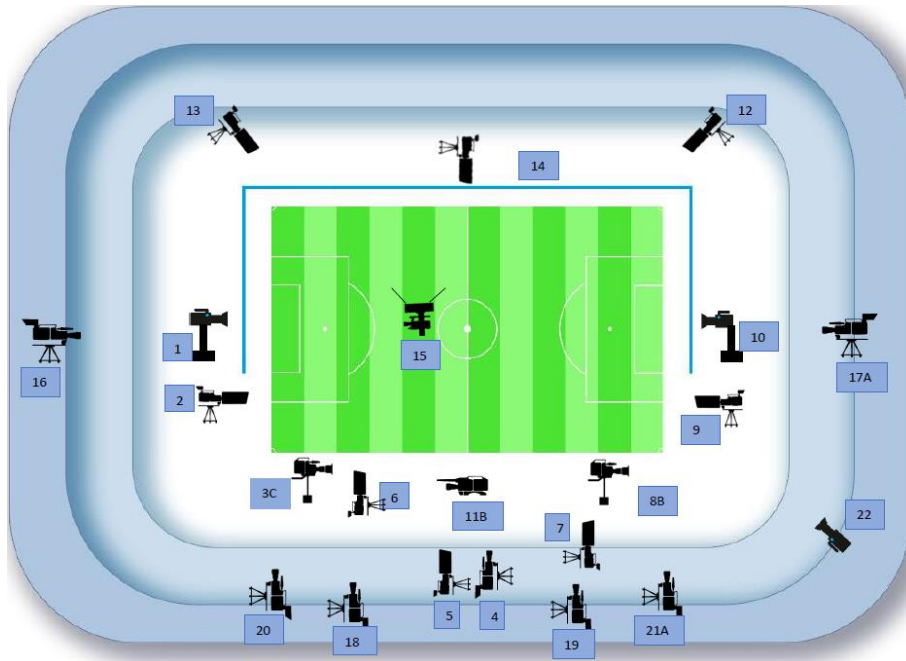
### **Precio:**

- 170.000 euros por partido (en el extranjero).
- 150.000 euros por partido (en España).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## PRODUCCIÓN TIPO A



MATCH	PRE-MATCH
1.- POLE CAM 11x <b>SSM</b>	08A-EXTERNAL TEAMS
2.- GOAL LEFT 86x <b>SSM</b>	ARRIVAL (BUS)
03C-STEADYCAM FX9	11A-TUNNEL
4.- MAIN CAMERA 18x	3A-INTERNAL TEAMS
5.-CLOSE UP 86x	ARRIVAL
6.- PITCH LEFT 86x	3B-LINEUP
7.- PITCH RIGHT 86x	<b>POST MATCH</b>
08B-STEADYCAM FX9	21B-PRESS CONFERENCE
09-GOAL RIGHT 86x <b>SSM</b>	11C-SUPERFLASH
10.- GOLECAM 11x <b>SSM</b>	17B-FLASH
11B-BENCHES 18x	ISOS
12REVERSE RIGHT 107x <b>SSM</b>	PRE-INTERVIEW
13.-REVERSE LEFT 107x <b>HS</b>	PRESS ROOM RFEF
14.- REVERSE ANGLE 86x	VAR
15.- SKYCAM	VOR
16.- HIGH BEHIND GOAL L 18x	
17.- HIGH BEHIND GOAL R 18x	
18-16m LEFT 18x	
19-16m RIGHT 18x	
20-LINE GOAL LEFT 18x	
21A-LINE GOAL RIGHT 18x	
22.-BEAUTY ANGULAR	



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **ANEXO 2**

### **PROGRAMA DE PATROCINIO SUPERCOPA DE ESPAÑA**

Relación de Patrocinadores en septiembre 2022. Este listado se modificará cuando se realicen modificaciones en el Plan de Patrocinio:

ADIDAS



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## ANEXO 3

### **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS AUDIOVISUALES ENTRE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL Y [\*\*\*] PARA LA RETRANSMISIÓN AUDIOVISUAL DE LA SUPERCOPA DE ESPAÑA DEL PERIODO 2022/23, 2023/24 y 2024/25.**

**NOTA: ESTE CONTRATO ES PARA LA VENTA EN EXCLUSIVA. DEBERÁ SER ADAPTADO PARA EL CASO DE VENTA EN NO EXCLUSIVA.**

En Las Rozas (Madrid), a .... de 2022

#### **REUNIDOS**

De una parte, D....., mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. número .....y con domicilio a estos en calle Mateo Inurria número 26, 28036 Madrid .

**De otra parte, [\*\*\*]**

#### **INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL, dotada de N.I.F....., y domicilio social en calle Mateo Inurria número 26, 28036 Madrid, en la en virtud de las facultades de representación que legítimamente ostenta, en la actualidad, por su condición de .....de la misma,

En adelante, la “**RFEF**”.

**El segundo**, en nombre y representación de [\*\*\*]En adelante, el “**OPERADOR**”.

Las partes intervinientes, al tenor de las manifestaciones de sus representantes, se reconocen mutua y recíproca capacidad legal suficiente para la suscripción del presente documento y, a tal efecto,

#### **EXPONEN Y MANIFIESTAN**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**Primero.-** Que, la RFEF comercializa entre otros, de todos los derechos audiovisuales, de marketing y patrocinio relacionados con la Supercopa de España.

**Segundo.-** Que, el OPERADOR es una mercantil vinculada con el sector audiovisual y, dedicado, entre otras actividades, a la comunicación pública de contenidos audiovisuales.

**Tercero.-** Que la RFEF está interesada en ceder y autorizar al OPERADOR la explotación de los derechos audiovisuales respecto de la Supercopa de España de las temporadas XXXXXX (en adelante, la “**Competición**”).

**Cuarto.-** Que, resultando coincidente el interés de las partes intervinientes, convienen suscribir el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS AUDIOVISUALES** (en adelante, el “**Contrato**”), que se regirá por lo dispuesto en las siguientes,

## **ESTIPULACIONES**

### **Primera.- Definiciones ,equipos participantes y competición.**

#### **a) Definiciones: Canales Designados:**

Significa la explotación de los Derechos Audiovisuales a través de cualquiera de los siguientes canales:

- Internet, incluyendo pero no limitado a, la televisión inteligente o “Smart TV”, tabletas y cualquier otro dispositivo que permita la transmisión de los Derechos Audiovisuales a través de Internet.
- “TDT” o Televisión Digital Terrestre, es decir, la transmisión de la señal a través de frecuencias terrestres.
- Satélite, es decir, la transmisión de la señal a través de estándares satelitales.

Los Canales de Explotación Audiovisual pueden ser de naturaleza Gratuita y/o de Pago, donde:

- de Pago significa la emisión de cualquier contenido por medio de pago, incluyendo pero no limitado a: Canales de pago “Pay Per View” y de televisión de pago.
- Cable
- La explotación es para todos los tipos de usuarios minoristas residencial y no residencial (incluido Horeca y establecimientos colectivos).

#### **b) Equipos Participantes y sistema de competición:**

##### Equipos participantes :

Participan los finalistas del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey, y el primero y el segundo clasificado del Campeonato Nacional de Primera División,



en la temporada anterior y con el mismo criterio para el resto de las temporadas de comercialización.

Si alguno de los finalistas del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey se hubiera clasificado, también, en primer o segundo lugar del Campeonato de Primera División, se mantendrán los dos clubes del Campeonato de España/Copa S.M. el Rey y las plazas correspondientes a Primera División se adjudicarán al siguiente o siguientes clubes clasificados, hasta completar los cuatro equipos participantes en la competición de que se trata.

Los partidos podrán celebrarse fuera del territorio de España. Los partidos tendrán lugar en la/s ciudad/es que se determine por los órganos competentes de la RFEF.

Sistema de competición:

Sin perjuicio de posibles cambios en el sistema de competición decididos por los órganos competentes de la RFEF, actualmente la Supercopa de España se estructura mediante el formato conocido como “Final Four”, que se disputará en tres días de competición, de los cuales, dos serán las semifinales y uno la final. Los partidos se disputarán mediante el sistema de eliminatoria a partido único.

1. Se declarará vencedor al club que, trascurrido el tiempo reglamentario del partido, hubiere conseguido más goles a favor.
2. Si trascurrido el tiempo reglamentario el encuentro terminara en empate a goles, se disputará un tiempo extra de 30 minutos dividido en dos partes de 15 minutos cada una. Será vencedor de la eliminatoria el equipo que, trascurrido el tiempo extra del partido, hubiere conseguido más goles a favor.
3. Si a la conclusión del tiempo extra continuara el empate, se procederá al lanzamiento de cinco penaltis por cada equipo, ante una portería común, alternándose uno y otro en los lanzamientos, declarándose campeón el que más goles obtenga en los cinco lanzamientos. Si prosiguere el empate, seguirán lanzando un penalti cada uno hasta que, habiendo efectuado ambos iguales números, uno de ellos haya marcado un tanto más.

**Segunda.- Del objeto de cesión.**

2.1.-A los efectos del presente Contrato, la RFEF cede al OPERADOR, en exclusiva los derechos de retransmisión en directo, en abierto y/o cerrado, de la Competición durante la vigencia del Contrato dentro del territorio de España y Andorra en todos los soportes de radiodifusión televisiva indicados en la cláusula Primera apartado a).

La emisión se realizará en directo y de la totalidad del partido.





2.2.-El OPERADOR también tendrá derecho a emitir, dentro del Territorio en su integridad los partidos en diferido en régimen de no exclusiva. Este derecho relativo a la emisión en diferido de los partidos estará permitido hasta la finalización de la última temporada de vigencia del contrato.

2.3.- Programas de video a la carta: programa que incluye la emisión continua en exclusiva y en su totalidad, con posterioridad a su grabación a través del sistema de video a la carta (*"video on demand"*, *catch-up tv*, etc.), y por medio de los diferentes Canales habilitados para ello pudiendo ofrecer ese partido hasta el 30 de junio de la última temporada que se adjudique.

### **Tercera.- Ámbito de los derechos conferidos.**

3.1.-Los derechos audiovisuales podrán ser explotados únicamente:

- Dentro del Territorio, durante la vigencia del Contrato.
- En cualquier idioma oficial del territorio. Para el territorio de Andorra la explotación es en exclusiva para la emisión en el idioma oficial y en castellano.
- Mediante cualesquiera de los Canales Designados.
- Todos los partidos se emitirán en HD si el operador tuviera disponible esta tecnología.

3.2.-Se encuentran incluidos en los Derechos Audiovisuales otorgados, entre otros, los siguientes:

- El derecho de fijación, reproducción, puesta a disposición y comunicación pública de la Competición, para su emisión en los términos anteriormente dispuestos.
- "Derechos de explotación secundaria", entendiéndose como tales, la utilización de extractos, breves resúmenes, secuencias, fragmentos, fotogramas de las imágenes, sonidos y grabaciones audiovisuales de la Competición, para su posterior fijación, reproducción y comunicación pública en los Programas y, en general, en la propia programación del OPERADOR, así como para su utilización en promociones y campañas de publicidad relativas a la Competición.

3.3.- Asimismo, las partes acuerdan aclarar los siguientes extremos en cuanto a la explotación de los Derechos Audiovisuales por parte del OPERADOR.

- Los Derechos Audiovisuales cedidos al OPERADOR incluyen los derechos de radiodifusión de la Competición sin carácter exclusivo.
- Con el fin de promover la explotación de la Competición, el OPERADOR podrá usar, en los términos ya establecidos, los signos distintivos, resúmenes de video y demás secuencias de imágenes de la Competición en promociones publicitarias.



- En caso de que el OPERADOR así lo solicitase, con un tiempo razonable de anticipación y por escrito, la RFEF proporcionará las imágenes que disponga en sus archivos respecto de ediciones anteriores de la Competición, para que estas puedan ser utilizadas a modo de anuncios publicitarios destinados a la promoción de la misma.

3.4-. Derechos no exclusivos. El OPERADOR reconoce expresamente que tanto la RFEF, los Equipos Participantes y/o terceros, tienen reservados los siguientes derechos:

a) La RFEF, en su caso, y los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas (S.A.D.) participantes podrán emitir en diferido el encuentro a partir de las 24 horas después de la finalización del mismo, siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante, que tenga licencia de televisión en TDT y para emitir única y exclusivamente por dicho canal de televisión.

b) La RFEF, en su caso, y los Clubes y/o S.A.D que disputen los partidos podrán publicar clips y/o highlights de imágenes en sus plataformas oficiales entendiéndose por plataformas oficiales digitales cualquier canal de distribución digital oficial incluidas las Redes Sociales perfiles oficiales (web y Redes Sociales). Dicha utilización estará restringida hasta un máximo de cuatro (4) minutos de duración en total entre ambos productos, y para su publicación deberá ser después a la finalización del partido. En dichos clips la RFEF no utilizará imágenes de un único jugador, o de un único club

c) La RFEF podrá exhibir desde el final del partido las jugadas destacadas a través de sus plataformas digitales teniendo esa consideración cualquier canal de distribución digital oficial incluidas las redes sociales.

d) La RFEF podrá explotar la publicidad virtual de la Competición.

e) La RFEF se reserva el derecho a autorizar a que los Patrocinadores y/o Proveedores Oficiales de las Competiciones puedan utilizar imágenes de la misma en las propias plataformas del patrocinador para promocionar su asociación con la Competición. No se podrán utilizar imágenes de un único jugador, o de un único club siendo necesario utilizar al menos 4 jugadores de distintos clubs o bien a 4 clubs, sin que ninguno predomine por encima del resto de forma que el uso de las imágenes derive siempre del contexto de la competición.

f) Los derechos de circuito cerrado en el Estadio en que se celebre cada partido.

g) Los derechos europeos e internacionales que se comercializarán por la RFEF.

h) La RFEF, en su caso, y los clubs participantes en relación con las imágenes de su equipo podrán hacer uso del derecho de archivo de todos los partidos de la competición.



i) Quedan excluidos de este acuerdo los derechos que no se otorguen expresamente en el mismo como la explotación del betting, scouting, videojuegos o similares, activos digitales tipo tokens, NFT's o similares (de los que solo podrán hacer uso, según los casos, la RFEF, en su caso, y los clubs) y todos los contenidos que no se hayan adjudicado expresamente.

3.6.- En virtud de lo recogido en el artículo 144 de la Ley 13/2022, General de la Comunicación Audiovisual, se hace constar que terceros prestadores del servicio de comunicación audiovisual podrán emitir un breve resumen informativo en condiciones razonables, objetivas y no discriminatorias. El resumen informativo se podrá emitir únicamente en noticiarios y programas de contenido informativo de actualidad. En el caso del servicio de comunicación audiovisual televisivo a petición solo se podrá emitir dicho resumen informativo si el mismo prestador del servicio ofrece el mismo programa en diferido. No será exigible contraprestación alguna cuando el resumen informativo sobre un acontecimiento, sobre un conjunto unitario de acontecimientos o sobre una competición deportiva se emita en noticiarios y programas de contenido informativo de actualidad, en diferido y con una duración inferior a noventa segundos. La excepción de contraprestación no incluye, sin embargo, los gastos técnicos necesarios para facilitar la elaboración del resumen informativo. Durante la emisión del resumen informativo deberá garantizarse la aparición permanente del logotipo o marca comercial de la entidad organizadora y del patrocinador principal de la competición. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo podrán acceder, en la zona autorizada, a los espacios en los que se celebre tal acontecimiento

Los derechos de emisión de los breves resúmenes informativos tendrán un plazo de caducidad de veinticuatro (24) horas desde la Finalización del encuentro, y cómo máximo se podrán emitir en dos (2) ocasiones en programas informativos de carácter general.

3.7.-La RFEF, en su caso, y los clubs en relación a con las imágenes de su equipo podrán hacer uso del derecho de archivo de todos los partidos de la competición . En este sentido, transcurrido el plazo de vigencia del correspondiente contrato de comercialización, es decir, a partir del 30 de junio de 2025, el operador estará obligado a devolver a RFEF, cualquier material generado como consecuencia de la explotación de los partidos, así como cualquier información que posea en virtud del contrato de comercialización, que pueda dar lugar a un uso indebido de derechos audiovisuales más allá de la duración y alcance del correspondiente contrato. Asimismo, una vez concluido el referido plazo de vigencia del contrato de comercialización, la RFEF, en su caso , y los clubs participantes (estos últimos en su condición de productores de los partidos y resúmenes) ostentarán la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que legalmente les corresponda sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado, pudiendo ser explotados en cualquier medio o soporte, sin limitación alguna en un ámbito territorial mundial por el período de máxima vigencia de tales derechos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

#### **Cuarta.- Calendario de enfrentamientos y horarios**

Las fechas de la competición se comunicarán al operador televisivo tan pronto como se determinen por la RFEF en cada inicio de temporada. Los calendarios podrán estar sujetos a modificaciones causadas por, entre otras, el calendario de los compromisos internacionales, entre ellos el Mundial de Qatar.

La RFEF fijará las fechas de los partidos y lo comunicará al operador tan pronto sea posible. La fecha asignada podrá estar sujeta a modificaciones causadas por, entre otras, el calendario de los compromisos internacionales.

Está previsto que los partidos de semifinales se celebren en miércoles y jueves y la final en sábado o domingo. Será la RFEF la que fije las fechas y horas de los partidos y sus modificaciones.

Todas las fechas y horarios se referirán al horario de Madrid incluido en el horario central europeo, CET.

#### **Quinta.- Producción de los partidos. Elecciones y partidos a emitir.**

La RFEF podrá responsabilizarse de la producción de los partidos y para ello podrá contar con un asesor técnico, ya sea a través de sus propios medios técnicos y humanos o de terceros especializados debiendo la calidad de la misma ajustarse a los estándares internacionales de calidad.

El operador abonará a la RFEF los costes de producción que se indican en el anexo 1 dentro del plazo de 30 días posteriores a la celebración de los mismos.

El OPERADOR es responsable de la inserción de todos los gráficos en la señal multilateral de la Competición. En este sentido, deberán utilizarse las plantillas gráficas suministradas por la RFEF. El OPERADOR no podrá incluir ningún gráfico ni dispositivo informativo distinto de los suministrados a tales efectos por la RFEF en la propia señal de la Competición.

Cualquier producción destinada a la emisión propia del OPERADOR a sus espectadores (incluyendo producción unilateral) se realizará mediante señal independiente.

Se requerirá al OPERADOR que cumpla los requisitos de la RFEF respecto a los tiempos y secuencias de las cabeceras, los cortes publicitarios y la identificación del patrocinio de la retransmisión.

La RFEF facilitará al operador, sin coste adicional, de señal con grafismo en español todos los partidos.

#### **Sexta.- Condiciones de publicidad**

- a) El Operador no podrá designar ningún patrocinador de programaciones o



contenidos relacionados con la RFEF y/o con las Competiciones, de forma que se entienda que patrocinan a la RFEF y/o a las Competiciones. A tal efecto la RFEF comunicará al operador la relación de patrocinadores que se irá actualizando.

- b) La venta de espacios publicitarios por el OPERADOR deberá respetar la prioridad de los espacios publicitarios que se reserve la RFEF, según se dispone en la cláusula 8.3.
- c) Entre los spots previos a la retransmisión de cada parte del partido que pudiera emitir el operador y que no pertenezcan al Programa de Patrocinio de la RFEF y la emisión de la carátula de patrocinio, se situarán al menos dos espacios comerciales de protección.
- d) Las restricciones de publicidad al operador referido en los apartados precedentes se entenderán formuladas en cualquiera de los sistemas o soportes y formatos en que se realice la explotación de los derechos.

#### **Séptima.- Obligaciones de la RFEF.**

De acuerdo con el objeto del presente Contrato y de forma adicional al resto de obligaciones contenidas en el clausulado del mismo, la RFEF se compromete a:

- a) Velar por el buen nombre del OPERADOR;
- b) Garantizar el pleno y pacífico ejercicio por parte del OPERADOR de los Derechos Audiovisuales en los términos contenidos en el Contrato;
- c) Disponer de las facultades necesarias para ceder los Derechos Audiovisuales según los términos y condiciones dispuestos en el presente Contrato;
- d) Garantizar que el ejercicio de los Derechos Audiovisuales por parte del OPERADOR no vulnera derechos de terceras partes, las normas en vigor de la FIFA, de la UEFA, de la propia normativa de la RFEF u otros organismos deportivos competentes; y
- e) Garantizar que la Competición se disputará a partir de la Hora de Comienzo, salvo casos de fuerza mayor y/o por causas no imputables a la RFEF.

#### **Octava.- Obligaciones del OPERADOR.**

8.1.- De acuerdo con el objeto del presente Contrato y de forma adicional al resto de obligaciones contenidas en el clausulado del mismo, el OPERADOR se compromete a:

- a) Velar por el buen nombre de la RFEF, de la Competición, de los Equipos Participantes y jugadores y del resto de las personas que la integran, en el ejercicio de todos los Derechos Audiovisuales;
- b) Hacer efectivas las dotaciones económicas de conformidad con la estipulación décima; y
- c) En cuanto a la utilización a las Marcas y/o signos distintivos de la RFEF y de la Competición, el OPERADOR se compromete a cumplir lo indicado en el



Manual de Estilo que la RFEF le proporcionará al efecto.

- d) Facilitar a la RFEF los datos de las audiencias en las condiciones con el detalle que se acuerde entre las partes.

## 8.2.- Obligaciones mínimas de la retransmisión.

En la difusión de la Competición, el OPERADOR se compromete a:

- El Operador deberá garantizar que los Derechos sean exclusivamente accesibles desde el Territorio, y se compromete a implementar todas aquellas medidas de seguridad, tales como la encriptación de señales o sistema de geo-bloqueo, sistemas DRM, para evitar que se pueda tener acceso a los mismos desde fuera del Territorio y/o de manera ilegal.

Cualquier transmisión a la carta de Programas a través de Internet deberá:

- Realizarse utilizando únicamente formatos estándar de sitios web o aplicaciones;
- Abstenerse de utilizar formatos que permitan descargas; y
- Utilizar tecnología estándar en el sector sobre administración de derechos digitales para evitar la transmisión o distribución de contenidos fuera del Territorio.
- Implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación o envío de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, así como a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visualización fuera del país donde emite los contenidos.

## 8.3 Oportunidades y obligaciones comerciales:

8.3.1.- El OPERADOR deberá respetar el programa de patrocinio de la Competición y de la RFEF y a sus Patrocinadores relacionados que se detalla a continuación, en favor de los Patrocinadores relacionados en el anexo 2 (en adelante, los "Patrocinadores").

8.3.2.- El OPERADOR deberá poner a disposición de la RFEF los siguientes tiempos promocionales, sin coste alguno, es decir, con carácter gratuito:

**-SESENTA (60) SEGUNDOS** durante la retransmisión de todos los partidos, repartidos en cuatro (4) carátulas de quince (15) segundos de duración cada una de ellas, que contengan la imagen de las entidades integrantes del Programa de Patrocinio de la RFEF, que para dichos efectos designare la RFEF, insertada del siguiente modo:

- Una (1) carátula inmediatamente antes del comienzo de la primera parte, en última posición o, en su caso, antes de los anuncios/spots de las entidades integrantes del Programa de Patrocinio de la RFEF;
- Una (1) carátula inmediatamente después del fin de la primera parte en



primera posición o, en su caso, inmediatamente después de los anuncios/spots de las entidades antes referidas;

- una (1) carátula inmediatamente antes del comienzo de la segunda parte, en última posición o, en su caso, inmediatamente antes de los anuncios/spots de las entidades antes referidas; y
- una (1) carátula inmediatamente después del fin de la segunda parte, en primera posición o, en su caso, inmediatamente después de los anuncios/spots de las entidades antes referidas.

**-CIENTO TREINTA Y CINCO (135) SEGUNDOS** distribuidos de la siguiente forma:

- Cinco (5) carátulas de quince (15) segundos de duración cada una de ellas, de idéntico contenido a las carátulas descritas precedentemente, en cinco (5) promociones o Programas de Apoyo que realice el adjudicatario de la retransmisión de los partidos durante los días previos a los partidos. La publicidad anterior o posterior a dicha promoción y/o avance podrá ser efectuada libremente por el Adjudicatario.

- Cuatro (4) carátulas de quince (15) segundos de duración cada una de ellas, de idéntico contenido a las carátulas descritas precedentemente, en cuatro (4) promociones o Programas de Apoyo que realice el adjudicatario de la retransmisión de los partidos durante los días inmediatamente posteriores a los partidos de semifinales y previos a la Final.

**-CONEXIONES VOR:**

En cada una de las conexiones con el VOR (Video Operations Room), cuando se produzcan las interrupciones que los árbitros realizan durante los partidos para comprobar el asistente de vídeo (VAR), el Adjudicatario pondrá a disposición de la RFEF los primeros 10 segundos de dicha conexión para la inserción, en su caso, de una o varias infografías de las marcas de los patrocinadores de este sistema de video arbitraje.

Estas marcas disfrutarán de exclusividad sectorial en estas conexiones con el VOR. Además, el paso a la conexión con la sala VOR podrá ir precedida por una cortinilla en la que aparezca el logo vinculado al VOR, junto con el de la RFEF.

8.3.3.- El OPERADOR ofrecerá y pondrá a disposición de la RFEF, que pagará a precios de mercado, un derecho de adquisición preferente de hasta 8 minutos de tiempos publicitarios que se emitirán antes, durante y después de la Competición, en aras de poder ser ofrecidos a los miembros del Programa de Patrocinio de la RFEF para emitir sus mensajes publicitarios. Los espacios que compre la RFEF o sus patrocinadores se ubicarán inmediatamente antes y después del inicio y Competición de cada una de las dos partes de la retransmisión, teniendo en cuenta la distribución de espacios descritos en la presente estipulación.



El precio de adquisición de los tiempos publicitarios será establecido por el OPERADOR dentro de los precios de mercado. Ese precio será comunicado a la RFEF dentro de los siete (7) días anteriores a los partidos de la Competición. En el caso que los miembros del Programa de Patrocinio de la RFEF no contesten, o no ejerciten su derecho de adquisición preferente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, el OPERADOR podrá ofrecer directamente el contenido publicitario a cualquier anunciante, si bien no podrá designar ningún patrocinador de la emisión, o de las programaciones o contenidos relacionados con la RFEF y/o la Competición, o de forma que se entiendan que patrocinan a la RFEF o a la Competición. La venta de espacios publicitarios independiente por el OPERADOR deberá respetar la prioridad de los espacios publicitarios que se reserve la RFEF, en virtud de lo dispuesto en la presente estipulación.

8.3.4.-En relación al partido de la Final, el caso que la RFEF decidiera producir un espectáculo de entretenimiento en el terreno de juego durante el descanso del partido y con una duración orientativa de 10 minutos, que puede ser patrocinado, el OPERADOR se compromete a emitirlo en su totalidad, en directo y sin cortes. La RFEF compensará al operador de acuerdo con la tarificación de la cadena aplicando sus precios preferentes por el mismo espacio de tiempo que dure el espectáculo de entretenimiento. Si no fuera patrocinado, el operador podrá emitirlo o no, pero no tendrá derecho a percibir compensación alguna por los minutos de emisión del espectáculo.

8.3.5.- El OPERADOR se obliga a trabajar conjuntamente con la RFEF para prevenir y adoptar las medidas oportunas para evitar el acceso o difusión ilegal de los contenidos audiovisuales comercializados por la RFEF.

#### **Novena.- De la vigencia.**

9.1.- La vigencia y efectos del presente Contrato se fija desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio de 2025. Una vez finalizado el plazo indicado, el Contrato se resolverá automáticamente sin necesidad de comunicación previa.

9.2.- Transcurrido el plazo de vigencia del presente Contrato, el OPERADOR estará obligado a devolver a la RFEF y/o a destruir, según ésta decida, cualquier material generado derivado de la explotación de los Derechos, así como cualquier información y/o documentación que ostente en virtud del presente Contrato, con excepción de aquella documentación que forme parte del expediente seguido en el OPERADOR para la adquisición de los derechos y la formalización del presente contrato.

#### **Décima.- Del precio y forma del pago del mismo. Aval.**

El Operador cumplirá con sus obligaciones de pago de acuerdo con el siguiente calendario de pagos:





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Temporada 2022/23:

- (i) El diez por ciento (10%) de la contraprestación ofrecida será abonado en la fecha de firma del Contrato.
- (ii) El noventa por ciento restante (90%) de la contraprestación ofrecida deberá ser abonado, como fecha límite, el día 15 de diciembre de 2022

Temporada 2023/24:

El día 15 de diciembre de 2023.

Temporada 2024/25:

El día 15 de diciembre de 2024.

Todas las cantidades a pagar deberán ser cantidades liquidas a percibir efectivamente por la RFEF. Se requerirá a dichos efectos que todos y cada uno de los pagos a la RFEF se efectúen libres de: (i) todos y cualquier impuesto (excluido el IVA) y de (ii) deducciones y/o retenciones de cualquier tipo que sean de aplicación respecto a dichos pagos y sin deducción ni responsabilidad por los mismos. El Operador será el único responsable de dichos impuestos, deducciones y retenciones. En el caso de que se requiera que se abonen o efectúen dichos impuestos, deducciones y/o retenciones, el Operador calculará la cantidad pertinente en bruto para garantizar que la RFEF recibe la prestación monetaria completa expresada en la Oferta como cantidad líquida.

El retraso en el pago de cualquiera de las cantidades acordadas con el Operador conllevará el derecho de la RFEF, previo requerimiento, a imponer un interés de demora equivalente al interés legal del dinero, incrementado en tres (3) puntos porcentuales.

Todas las obligaciones de pago anuales estipuladas en el Contrato deberán estar avaladas por un banco que se encuentre sujeto al control del Mecanismo Único de Supervisión bancaria en Europa implantado por el Banco Central Europeo, y a primer requerimiento, sin beneficios de excusión, orden y división. El 1 de julio de cada temporada se presentará el aval de dicha temporada y se renovará el aval para cada una de las temporadas siguientes. Para la temporada 2022/23 el aval se presentará en la fecha de firma del contrato salvo que las partes acuerden una fecha posterior.

#### **Décimoprimer.- Marca o Branding**



11.1.- El derecho y obligación a utilizar la/s Marca/s de la Competición y una designación (incluyendo el logotipo compuesto) a los efectos de promover y anunciar la retransmisión de la misma. Lo anterior, en el entendido de que todos los signos distintivos de la Competición y/o de la RFEF que vayan a ser utilizados por el OPERADOR para la promoción y/o retransmisión de la Competición deberán ser facilitados por la RFEF, y/o aprobados previa y expresamente por la RFEF antes de su divulgación y/o publicación. No se admitirá la inclusión de signos distintivos que hagan referencia a la Competición, que no cumplan con el formato y/o las indicaciones expresas marcadas por la RFEF.

11.2.- Para comunicar una marca e imagen unificadas y coherentes de la Competición se requerirá al Operador que transmita las cabeceras, cortinillas, gráficos durante la misma, y sus Marcas, utilizando los mismos elementos gráficos que la producción televisiva (incluidos cualquier plató de televisión y decorados), debiendo ser aprobado previamente su uso y diseño por la RFEF.

Con el fin de promover y publicitar sus retransmisiones de los Programas, el operador dispone del derecho no exclusivo y la obligación de utilización de:

- el nombre de la RFEF, así como la denominación de la Competición.
- el Logotipo de la RFEF y de la Competición;
- La “mosca” permanente, y la “mosca” para cada una de las repeticiones de las emisiones que sean facilitadas por la RFEF.

Todos los signos distintivos de las Competiciones y/o de la RFEF que vaya a hacer uso el Operador para la promoción y/o retransmisión de las Competiciones serán facilitados por la RFEF, y/o aprobados previa y expresamente por la misma antes de su divulgación y/o publicación. No se admitirá incluir signos distintivos que hagan referencia a las Competiciones o a la RFEF, que no cumplan con el formato y/o las indicaciones expresas marcadas por la RFEF.

El Operador podrá personalizar la producción acorde a sus preferencias, mediante el uso de locuciones, comentarios y apariciones de sus locutores, narradores y comentaristas. El adjudicatario podrá realizar seguimientos con cámaras propias y podrá solicitar, razonablemente, la señal continua de las cámaras ISO de forma adicional a la realización que se le entrega. No podrán personalizar la imagen de juego más allá de lo indicado en el presente párrafo, pero sí podrán añadir contenidos e imágenes grabadas de manera unilateral, previamente acordados con la RFEF.

Se requerirá del Operador que cumpla con los requisitos de la RFEF respecto a los tiempos y secuencias de las cabeceras, los cortes publicitarios y la identificación del patrocinio de la retransmisión.

#### **Décimosegunda.- De los derechos de propiedad intelectual e industrial. Uso de las Marcas.**

La RFEF es cotitular, junto con los clubs, de todos los Derechos de Propiedad



Intelectual de la Competición.

La RFEF mantendrá la titularidad de todos los derechos de Propiedad, industrial y marketing de la Competición, las marcas y signos distintivos de la misma. Todo ello sin perjuicio del uso no exclusivo que puedan hacer los Clubes y/o SAD de los contenidos generados en los partidos, en virtud de lo previsto en el presente contrato.

El OPERADOR no tendrá derecho alguno sobre las imágenes de los partidos o en resúmenes, excepto por aquellos derechos adjudicados en el presente Contrato.

La RFEF expresamente autoriza al OPERADOR el derecho no exclusivo e intransferible para usar y/o utilizar y/o reproducir y/o insertar la imagen y/o nombre comercial y/o Marca y/o cualquier otro signo distintivo inherentes a la Competición, a los exclusivos efectos y en los términos indicados en el presente Contrato y solo durante la vigencia del mismo.

Excepción hecha de lo anterior, ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Contrato se entiende que suponen la cesión de cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual titularidad de la RFEF, salvo autorización expresa o por escrito de la misma, para un fin distinto al pactado en el presente Contrato.

Las Marcas deben utilizarse de acuerdo con el Manual de Estilo a tales efectos proporcionado por la RFEF y proteger en todo caso la imagen de la RFEF.

El OPERADOR podrá deberá solicitar la revisión por parte de la RFEF de materiales promocionales presentando simulaciones o muestras de los mismos, a condición de que, una vez que éstos cuenten con la aprobación de la RFEF, su uso no se vea modificado en la forma Competición de diseño.

El OPERADOR facilitará con prontitud a la RFEF todos los materiales o información adicional que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con cualquier solicitud de revisión presentada por el OPERADOR. En caso de que la RFEF traslade por escrito al OPERADOR su desaprobación sobre el modo en el que ha hecho uso de las Marcas, el OPERADOR no podrá utilizar tales Marcas de dicha manera en caso de que dicho uso contravenga lo dispuesto en el Manual de Estilo.

Asimismo, el OPERADOR será responsable frente a la RFEF del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente estipulación por parte de sus empleados, representados, contratistas, agentes y, en su caso, subcontratistas.

### **Décimotercera.- Servicios en interés del operador**

13.1.- La RFEF realizará sus mejores esfuerzos para poner a disposición del OPERADOR para su propio uso, aquellos servicios e instalaciones unilaterales que sean necesarios para la correcta personalización de los Programas, tales como posiciones para comentarios, instalaciones para presentaciones, posiciones de cámara unilaterales y otras instalaciones técnicas puestas habitualmente a



disposición para la producción de la cobertura televisiva del fútbol profesional.

13.2.- En cada caso, la disponibilidad de todos y cualesquiera servicios e instalaciones unilaterales, y su uso por parte del OPERADOR, habrá de someterse a las siguientes condiciones:

- a) La notificación previa y por escrito por parte del OPERADOR sobre sus requisitos para dichas instalaciones y servicios lo antes posible;
- b) Restricciones de seguridad y planificación, disponibilidad real de espacio e instalaciones en los Estadios (incluyendo la aplicación de procedimientos de arbitraje para la asignación real de servicios e instalaciones);
- c) Las directrices de la RFEF correspondientes aplicables al uso de cada servicio e instalación unilateral;
- d) El cumplimiento en todo momento por parte del OPERADOR y de su personal de las normas de la RFEF, en particular, normas y reglamentos de seguridad y acreditación aplicables; y todas las instalaciones que se precisen, así como su disponibilidad y su utilización, están sujetas a factores como el espacio disponible e instalaciones, un orden de prioridades a los efectos del arbitraje, el cumplimiento de los procedimientos requeridos de reserva, consideraciones respecto a la seguridad, además de estar sujetas a los costes del listado de tarifas que proporcionará la RFEF.

**Decimocuarta.- De los permisos y autorizaciones.**

La RFEF obtendrá a su entera cuenta y cargo todos los permisos y autorizaciones que, en su caso, sean necesarios para la correcta y completa ejecución del presente Contrato.

**Decimoquinta.- De la resolución contractual.**

15.1.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por las partes intervinientes en virtud del presente Contrato facultará a la otra parte a exigir el fiel y forzoso cumplimiento del mismo en los términos establecidos a continuación y, en su defecto, o en caso de ser un incumplimiento insubsanable, a poder instar la resolución del presente Contrato, y solicitar la pertinente indemnización por daños y perjuicios en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Producido el incumplimiento de alguna de las obligaciones fijadas en el presente Contrato, la parte afectada por tal incumplimiento deberá exigir el fiel cumplimiento de dicha obligación, debiendo notificar y requerir fehacientemente -siendo válidas las notificaciones realizadas mediante burofax/ carta certificada con acuse de recibo- a la parte incumplidora para que, en el plazo no superior a los tres (3) días naturales desde dicha notificación, proceda a subsanar el incumplimiento realizado.

Transcurrido dicho plazo sin que fuere subsanado tal incumplimiento y/o



convenida su compensación, el presente Contrato podrá darse por resuelto y extinto automáticamente. Producida la subsanación o compensación requerida o la resolución convencional, la parte incumplidora responderá de forma adicional, de cuantos daños y perjuicios se hubieren originado en la parte afectada con ocasión del incumplimiento realizado.

Este incumplimiento deberá ser apreciado y constatado por el Juzgado competente.

15.2.- Sin perjuicio de todo lo anterior, la RFEF podrá instar la resolución unilateral e inmediata del presente Contrato, sin necesidad de requerimiento previo de subsanación, en caso de que el OPERADOR incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa haya sido declarada penalmente responsable de las conductas que se indican a continuación y/o aquella empresa cuyos administradores o representantes los sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación hubieran sido condenadas mediante sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por los siguientes delitos: terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

También se podrá instar cuando se trate de empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

b) Declaración en concurso de acreedores y/o quiebra

c) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria y/o Seguridad Social.

15.3.- En particular, en caso de que los incumplimientos de los compromisos de pago superen los 30 días, la RFEF podrá resolver el contrato y exigir una indemnización equivalente al 15% del importe total del Contrato.

#### **Décimosexta.- De la cesión y sublicencias**

16.1.- Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el operador son personales y no los podrá vender, sublicenciar, subcontratar, asignar, transferir, ni enajenar de otra manera a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la RFEF. Al solicitar autorización se indicará con detalle el canal y las audiencias del



mismo, la solicitud deberá realizarse como mínimo 30 días naturales antes de la fecha de emisión de los partidos. El sublicenciatarario deberá acreditar que cumple todas las condiciones establecidas para los candidatos.

La RFEF contestará en el plazo de 15 días naturales. La RFEF podrá denegar la sublicencia motivadamente en los siguientes casos:

- Si el potencial sublicenciatarario ha contraído una deuda con la RFEF y/o existen procedimientos judiciales que se encuentren en curso en relación al impago de las citadas cantidades.
- Riesgo reputacional de la RFEF en caso de canales que emitan contenidos socialmente inadecuados entendiéndose por inadecuados los contenidos de actividades ilícitas.
- El potencial sublicenciatarario proponga un formato de explotación de los derechos contrario a lo establecido en estas bases.
- El potencial sublicenciatarario se encuentre en los supuestos de exclusión a que se refiere el tender.

**Decimoséptima.- De la declaración no asociativa.**

El contenido del presente Contrato en ningún modo supondrá la creación de ningún tipo de sociedad y/o asociación entre las partes intervinientes en el mismo, quedando absolutamente prohibido, en consecuencia, que unas de las partes represente a las otras o viceversa.

**Decimoctava.- De la confidencialidad.**

El presente Contrato tiene la consideración de confidencial y, en su virtud, las partes intervinientes se obligan a no difundir y/o revelar y/o comunicar su existencia y/o el contenido del mismo a terceras personas (físicas y/o jurídicas) ajenas a las mismas, sin previa autorización del resto de partes intervinientes, exceptuándose de esa regla general aquellos supuestos en los que la información deba ser revelada por disposición imperativa (ya fuere legal, judicial o por indicación de la CNMC), extendiéndose temporalmente tal obligación, no solamente al periodo de vigencia fijado, sino también de manera indefinida tras la conclusión de la misma, y subjetivamente a todas las personas (accionistas, socios, administradores, asesores y empleados de las partes intervinientes) que, por razón de su condición o cargo, hubieren tenido acceso al contenido del mismo. Todo ello salvo exigencia legal, requerimiento expreso de la autoridad competente o previo y expreso consentimiento de la contraparte.

**Decimonovena.- Datos de carácter personal.**

Las partes se obligan expresamente a cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en la LO 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales que da cobertura al



Reglamento UE (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En particular, las partes se comprometen a no aplicar o utilizar los datos que gestionen a resultas del presente contrato con fin distinto al del presente contrato, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, ni a cederlos a otras personas fuera de los supuestos expresamente permitidos en el Reglamento.

Las partes cumplirán en todo momento con las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la normativa vigente de protección de datos.

Una vez finalizada la relación contractual, las partes se comprometen a devolver los datos de carácter personal o destruirlos en su caso, en los términos previstos en la normativa vigente.

Ambas partes se comprometen a mantener el deber de secreto profesional respecto a los datos personales facilitados y esta obligación subsistirá incluso después de terminada la relación contractual.

**Vigésima.- De los domicilios a efectos de notificaciones.**

Las partes intervinientes establecen que cuantas comunicaciones debieran realizarse durante la vigencia del presente Contrato, deberán formalizarse por escrito, y remitirse de forma fehaciente a la contraparte, en los siguientes domicilios:

**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL**

**D.....**

C/ Ramón y Cajal s/n (Ciudad del Fútbol) 28230 – Las Rozas (Madrid)

Tfno. +34 91 495 98 00

Fax. +34 91 495 98 01

Email:

**[\*\*\*]**

**Vigesimoprimera- Otras garantías.**

El OPERADOR garantiza a la RFEF:

Que no existe acuerdo o contrato alguno por virtud del cual se haya pagado o haya que pagar, directa o indirectamente, alguna cantidad adicional por la suscripción de este Contrato a algún directivo o empleado de la RFEF; y

Si el OPERADOR tuviere conocimiento de alguna información concerniente a la existencia de alguno de estos pagos, éste informará de forma inmediata a la RFEF.

**Vigesimosegunda. - Compliance.**

Las partes garantizan que, en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

los acuerdos celebrados en el presente Contrato, respetan, en todo momento, la legislación nacional e internacional que resulte de aplicación, así como los Códigos de Conducta, de Comportamiento y relaciones con socios comerciales de ambas. Dichos Códigos deberán ser intercambiados por las partes en aras de poder tener ambas conocimiento de los mismos, y poder así cumplirlos.

**Vigesimotercera. - De la jurisdicción y fuero aplicables.**

23.1.-El presente Contrato se interpretará conforme a la legislación vigente y aplicable del Reino de España.

23.2.-Las partes intervinientes, con expresa renuncia a su propio fuere si lo tuvieren, se someten a los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid, para dirimir cuantas controversias pudieren originarse en la interpretación y/o aplicación del presente Contrato.

Y, mostrando su conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman y rubrican el presente Contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y data consignados ut supra.

**Por la RFEF**

**Por [\*\*\*]**





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## ANEXO 1

### **Producción:**

Se utilizará en cada partido de la Supercopa:

- 25 cámaras (23 operadas), incluyendo 1 HS y 3 SSM, 2 motos para seguir buses de equipos finalistas, spidercam (si está disponible en la instalación; de lo contrario se usará un dron).
- 12 lentes tipo 86x o similar.
- 7 EVS XT3 de 12 entradas conectados en red.
- 12 micrófonos ambiente, sonido Dolby 5.1
- 2 DSNB HD, H264, DVB S-2, completamente redundadas. Redundancia adicional de la señal limpia de partido a través de una fibra simétrica ocasional de, al menos, 100Mb.
- 1 dispositivo de transmisión de vídeo sobre IP para el envío de la señal clean a un centro de control para la edición de resúmenes. Esta señal se utilizará como back-up.
- 540 minutos de satélite europeo, preferentemente Eutelsat, ancho de banda 12 MHz.
- Envío señal adicional de back-up a telepuerto.
- Suministro energía 50+50 KVA con conmutación sin paso por cero.
- Sistema UPS para todo el equipamiento técnico.
- Gráficos en inglés y en español.
- Distribución de ruedas de prensa postpartido y entrevistas superflash en la señal internacional.

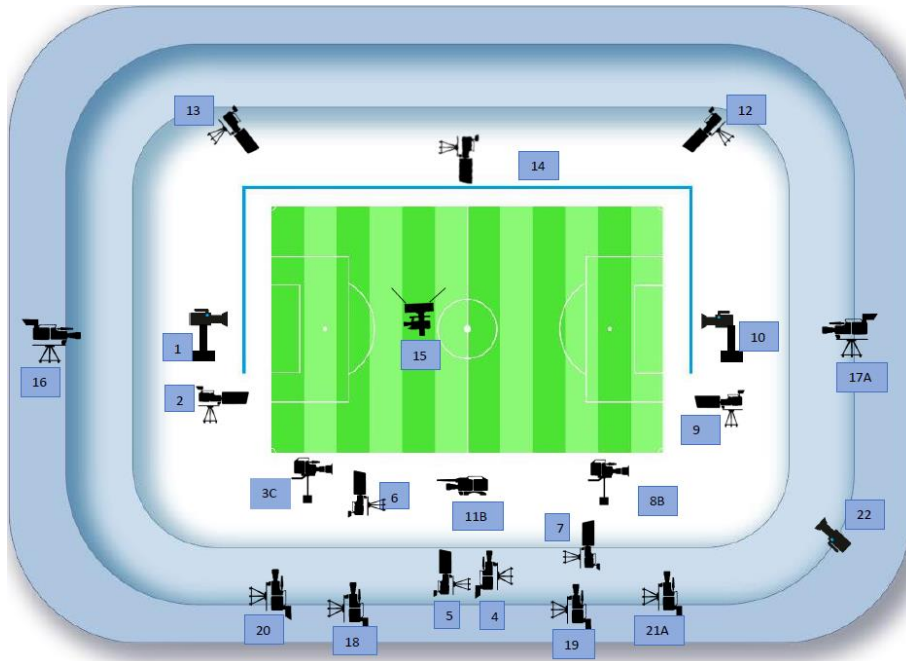
### **Precio:**

- 170.000 euros por partido (en el extranjero).
- 150.000 euros por partido (en España).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## PRODUCCIÓN TIPO A



MATCH	PRE-MATCH
1.- POLE CAM 11x <b>SSM</b>	08A-EXTERNAL TEAMS
2.- GOAL LEFT 86x <b>SSM</b>	ARRIVAL (BUS)
03C-STEADYCAM FX9	11A-TUNNEL
4.- MAIN CAMERA 18x	3A-INTERNAL TEAMS
5.-CLOSE UP 86x	ARRIVAL
6.- PITCH LEFT 86x	3B-LINEUP
7.- PITCH RIGHT 86x	<b>POST MATCH</b>
08B-STEADYCAM FX9	21B-PRESS CONFERENCE
09-GOAL RIGHT 86x <b>SSM</b>	11C-SUPERFLASH
10.- GOLECAM 11x <b>SSM</b>	17B-FLASH
11B-BENCHES 18x	ISOS
12REVERSE RIGHT 107x <b>SSM</b>	PRE-INTERVIEW
13.-REVERSE LEFT 107x <b>HS</b>	PRESS ROOM RFEF
14.- REVERSE ANGLE 86x	VAR
15.- SKYCAM	VOR
16.- HIGH BEHIND GOAL L 18x	
17.- HIGH BEHIND GOAL R 18x	
18-16m LEFT 18x	
19-16m RIGHT 18x	
20-LINE GOAL LEFT 18x	
21A-LINE GOAL RIGHT 18x	
22.-BEAUTY ANGULAR	



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **PROGRAMA DE PATROCINIO SUPERCOPA DE ESPAÑA**

Relación de Patrocinadores en el mes de XXXXXXXXXXXX de 2022. Este listado se modificará cuando se realicen modificaciones en el Plan de Patrocinio:



**OFERTA ECONÓMICA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS TEMPORADAS 2022/2023, 2023/2024 y 2024/25 PARA LA SUPERCOPA DE ESPAÑA.**

D. / D<sup>a</sup>....., provista de DNI/Número de pasaporte.....,

En su calidad de .....

Actuando en nombre y representación de.....entidad .....  
con domicilio social en

.....

Por la presente, lo indico:

(i) Que, tras revisar detenidamente la Convocatoria emitida por la Real Federación Española de Fútbol ("**RFEF**"), la Entidad está interesada en la adquisición del lote único de la Supercopa de España con el fin de explotar los Derechos Audiovisuales de la competición en España y Andorra.

(ii) Que la cantidad ofrecida se realiza en euros y se entenderá que corresponde al valor líquido expresado en euros que se pondría a disposición de la RFEF, una vez cubiertos todos los gastos financieros, deducciones, retenciones, tasas e impuestos y los que se devenguen por la operación financiera si las hubiera.

(iii) Que la Entidad entiende y acepta todos los términos y condiciones que rigen la Licitación.

En virtud de lo anterior, la Entidad expresa y detalla los términos y condiciones de su Oferta:

**1.- DATOS DE LA EMPRESA**

<b>Nombre de la empresa</b>	
Dirección	
NIF	
<b>Persona de contacto</b>	



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Título	
Correo electrónico	
Número de teléfono	

## 2.- OFERTA ECONÓMICA NETA EN EUROS OFRECIDA PARA CADA TEMPORADA

La Entidad oferente deberá indicar la oferta para cada temporada

Lote único	2022/23	2023/24	2024/25
3 temporadas	-----€	-----€	-----€

La Oferta es una oferta irrevocable e incondicional que no podrá ser modificada (salvo que lo solicite la RFEF) ni retirada durante un periodo de sesenta (60) días desde la recepción de dicha Oferta.

**Sr./Sra. [Nombre y Apellido]**

En nombre de [Nombre de la Empresa] Fecha: [dd/mm/y]

Sello: